

**CONOCIENDO
EL NUEVO CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTO PENAL**




Abril - 2004



COMPAÑEROS
DE LAS AMÉRICAS



La Red Participación y Justicia
es parte del Programa Ciudadanos
Trabajando por la Justicia
de Compañeros de las Américas,
con apoyo y financiamiento
de USAID/Bolivia



**CONOCIENDO
EL NUEVO CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Manual del Capacitador

4



INDICE

1. GUÍA DE UTILIZACIÓN DEL MANUAL	11
¿Qué objetivos tiene el presente manual de capacitación?	11
¿Cómo está organizado este material de capacitación?	11
No olvidar que... ..	12
2. INTRODUCCIÓN	13
¿ Por qué se reforma la administración de justicia penal?	13
¿Cuáles son los principales cambios que introduce la reforma al Código de Procedimiento Penal?	15
3. PRIMER MÓDULO	17
LO QUE TODO CIUDADANO DEBE SABER SOBRE UN PROCESO PENAL	17
Tema 1 ¿Qué clases de proceso penal existen?	19
A. Contenidos básicos	19
1. Conceptos básicos:	19
- ¿Qué son los delitos?	19
- ¿Qué es un proceso penal?	19
- ¿Qué contiene el Código de Procedimiento Penal?	19
2. Clases de proceso penal	19
- Proceso penal por delitos de acción privada	19
- Proceso penal por delitos de acción pública	20
- Proceso penal por delitos de acción pública a instancia de parte	20
Tema 2 ¿Quién es quién dentro del proceso penal?	21
A. Contenidos básicos	21
1. Imputado	21
2. Defensor	21
3. Víctima	22
4. Querellante	22
5. Fiscal	23
6. Policía Judicial	23
7. Juez de Instrucción Penal	23
8. Juez de Sentencia	24
9. Tribunal de Sentencia	24
10. Actividad y/o reflexión de grupo	24

Tema 3 ¿Cuáles son las etapas del proceso penal?_____ 26

A. Contenidos básicos_____	26
1. Formas de iniciar un proceso penal _____	26
2. Etapa preparatoria _____	26
- ¿Qué pueden hacer la víctima y/o el imputado dentro de esta etapa del proceso? _____	27
3. Etapa del juicio oral _____	27
- ¿Qué pueden hacer la víctima y/o el imputado dentro de esta etapa del proceso? _____	28
4. Últimas etapas del proceso _____	28
- Recursos _____	28
- Ejecución de la sentencia _____	28
B. Actividad y/o reflexión de grupo _____	28

Tema 4 ¿Qué son las medidas cautelares?_____ 31

A. Contenidos básicos_____	31
1. ¿Qué son las medidas cautelares? _____	31
2. ¿Cuántas clases de medidas cautelares existen? _____	31
3. ¿Cuál es la finalidad de las medidas cautelares personales? _____	31
4. ¿Cuántas clases de medidas cautelares personales existen? _____	31
- Medidas cautelares personales que pueden aplicar el fiscal y/o la policía _____	31
- Medidas cautelares personales que puede aplicar sólo un juez _____	31
5. ¿Cuáles son los dos requisitos que un juez necesita para aplicar una medida cautelar personal al imputado? _____	33
- Pruebas sobre la existencia del delito y la probable culpabilidad del imputado _____	33
- Pruebas sobre el peligro de fuga, el peligro de obstaculización y/o el peligro de reincidencia _____	33
6. Preguntas frecuentes _____	34
B. Actividad y/o reflexión de grupo _____	35

Tema 5 ¿Qué son las salidas alternativas?_____ 39

A. Contenidos básicos_____	39
1. Salidas alternativas _____	39
2. Finalidades _____	39
3. Clases de salidas alternativas _____	34
3.1. Suspensión condicional del procedimiento a prueba _____	40
- ¿Cuándo se puede solicitar? _____	40
- ¿Quién la puede solicitar? _____	40
- ¿Qué requisitos se deben cumplir? _____	40
- ¿Cuáles son las condiciones o reglas que el juez puede aplicar al suspender el proceso? _____	41
- ¿Cuánto tiempo puede durar el período de prueba? _____	41

- ¿La aplicación de esta salida alternativa puede ser consecuencia de una conciliación?_____	41
3.2. Extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social (delitos de bagatela) _____	41
- ¿Cuándo se puede solicitar?_____	42
- ¿Quién la puede solicitar?_____	42
- ¿Qué requisitos se deben cumplir?_____	42
3.3. Extinción del proceso por pena natural _____	42
- ¿Cuándo se puede solicitar?_____	42
- ¿Quién la puede solicitar?_____	42
- ¿Qué requisitos se deben cumplir?_____	42
3.4. Extinción del proceso cuando sea previsible el perdón judicial _____	43
- ¿Cuándo se puede solicitar?_____	43
- ¿Quién la puede solicitar?_____	43
- ¿Qué requisitos se deben cumplir?_____	43
3.5. Conciliación_____	43
- ¿Cuándo se puede conciliar?_____	43
- ¿Quién puede conciliar?_____	44
- ¿Qué requisitos se deben cumplir?_____	44
- ¿A qué tipos de acuerdo se puede llegar en una conciliación?_____	45
- ¿Cuáles son las consecuencias de la conciliación dentro del proceso penal?_____	45
- En algún caso ¿el fiscal puede negarse a aceptar un acuerdo de conciliación?_____	45
- ¿Qué pasa si el acusado incumple el acuerdo de conciliación?_____	45
4. Procedimiento Abreviado _____	46
- ¿Cuándo se puede solicitar?_____	46
- ¿Quién la puede solicitar?_____	46
- ¿Qué requisitos se deben cumplir?_____	46
- ¿Cuál es la consecuencia de la realización de un procedimiento abreviado?_____	47
5. Procedimiento para la aplicación de las salidas alternativas _____	47
B. Actividad y/o reflexión de grupo _____	47
4. SEGUNDO MÓDULO _____	49
OBJETIVOS DE LA REFORMA A LA JUSTICIA PENAL	
Estado de situación. Instrumentos para aplicar lo aprendido _____	49
Tema 1 Efectivo cumplimiento y respeto a las garantías constitucionales y los derechos de las personas _____	51
A. Contenidos básicos e ideas clave _____	51
1. Presunción de inocencia _____	51
2. Prohibición de uso de la fuerza contra la persona acusada de un delito _____	52

3. Prohibición de realizar allanamientos de domicilio sin orden judicial	53
4. Prohibición de interceptar comunicaciones o correspondencia	53
5. Derecho a la defensa	54
6. Habeas corpus	55
B. ¿Sabía usted que...?	55
C. Actividad y/o reflexión de grupo. Análisis de casos	56
D. Herramientas y/o instrumentos para aplicar lo aprendido	58
- Modelo de habeas corpus	59

Tema 2. Acabar con la retardación de justicia a través del juicio oral y la simplificación del proceso 61

A. Contenidos básicos e ideas clave	61
1. ¿Qué es el juicio? Ideas clave	61
2. Lucha contra la retardación de justicia Ideas clave	61
B. ¿Sabía usted que...?	62
C. Actividad y/o reflexión de grupo e instrumentos para aplicar lo aprendido	64
- Simulacro de juicio oral	64

Tema 3 Reconocer mayores derechos y posibilidades de actuación a la víctima dentro del proceso penal 71

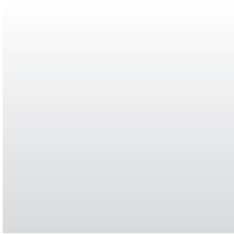




A. Contenidos básicos e ideas clave	71
1. ¿A quién se le puede llamar víctima de un delito?	71
2. ¿Cuáles son los derechos de la víctima?	71
B. ¿Sabía usted que...?	71
C. Actividad y/o reflexión de grupo	73
- Ejercicio de conciliación	73
D. Herramientas y/o instrumentos para aplicar lo aprendido	73

Tema 4 Participación ciudadana en los juicios orales 76

A. Contenidos básicos e ideas clave	77
1. ¿Quién es el juez ciudadano?	77
2. ¿Quiénes pueden y quiénes no pueden ser jueces ciudadanos?	77
3. ¿Cómo se eligen a los tres jueces ciudadanos que conforman el Tribunal de Sentencia?	78
4. ¿Cuáles son los derechos y deberes de los jueces ciudadanos?	78
B. ¿Sabía usted que?	79
C. Actividad y/o reflexión de grupo	80

Tema 5 Justicia Comunitaria y respeto a la diversidad cultural 83

A. Contenidos básicos e ideas clave	83
1. ¿Qué es la justicia comunitaria?	83
2. ¿Está reconocida por la ley?	83

3. ¿Cuáles son las características de la justicia comunitaria? _____	84	
- Oralidad, rapidez, bajo costo _____	85	
- Participación de la comunidad _____	85	
- Flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias _____	85	
- Búsqueda de conciliación _____	85	
- Sanciones preferentemente didácticas _____	85	
4. Límites de la justicia comunitaria _____	85	
5. Diferencias entre justicia comunitaria y linchamiento _____	86	
B. ¿Sabía usted que? _____	88	
C. Actividad y/o reflexión de grupo _____	89	
Anexo 1 _____	93	
Anexo 2 _____	95	

10



1. GUÍA DE UTILIZACIÓN DEL MANUAL

¿Qué objetivo tiene el presente manual de capacitación?

Ser una herramienta de trabajo para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's) y líderes comunitarios, interesados en llevar a cabo procesos de información, difusión y educación sobre la reforma a la justicia penal y el nuevo Código de Procedimiento Penal, propiciando una reflexión crítica sobre los problemas de la justicia penal en Bolivia y la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal, entre distintos sectores de la población.

¿Cómo está organizado este material de capacitación?

El presente material se encuentra dividido en tres partes:

1. Introducción
2. Primer Módulo. Lo que todo ciudadano debe saber sobre un proceso penal. Como víctima o imputado.
3. Segundo Módulo. Objetivos de la reforma a la justicia penal. Ideas Clave. Datos sobre el proceso de implementación de la reforma (¿Sabía usted que?). Instrumentos para aplicar lo aprendido.

En la introducción se describen, en primer lugar, las características del proceso penal antes de la reforma al Código de Procedimiento Penal, es decir las razones por las que era necesaria una reforma a la justicia penal, es segundo lugar, se enumeran y describen brevemente los principales cambios introducidos por la reforma a la justicia penal.

El primer módulo contiene una serie de temas que son trabajados en dos momentos:

- Contenidos del tema, que incluye el tratamiento del tema, el mismo que debe ser compartido con los participantes por medio de una charla o alguna metodología participativa.
- Metodología, actividad y/o reflexión de grupo: incluye ejercicios de grupo que permiten trabajar los contenidos del tema de manera más participativa, vinculándolos con la realidad y con los sentimientos de los participantes.

Los temas del segundo módulo, son trabajados en cinco momentos.

- Contenidos del tema e ideas clave en las cuales la persona que facilita el taller deberá insistir para afianzar el tratamiento de los temas
- Datos de interés del capacitador que faciliten el tratamiento de las ideas clave.
- Metodología, actividad y/o reflexión de grupo.
- Herramientas, instrumentos y/o datos de utilidad para los participantes a fin de que hagan efectivos los conocimientos adquiridos.

No olvidar que...

- Si el objetivo del proceso es la INFORMACIÓN y/o DIFUSIÓN de los contenidos básicos del Código de Procedimiento Penal, se debe completar por lo menos el primer Módulo. Sin embargo, si el objetivo del proceso de capacitación es el de lograr la COMPRENSIÓN¹ de la reforma a la justicia penal y el Código de Procedimiento Penal, es fundamental que el grupo de participantes siga los dos módulos de capacitación, completando todo el proceso.
- El facilitador debe propiciar la participación de todos, cuidar que se respeten los diversos criterios y frenar comentarios negativos entre los participantes.
- Al inicio de cada taller de difusión y/o capacitación deberá incluirse dinámicas de grupo (presentación, integración, para cambio de actividad): que ayudan a los participantes a conocerse, a sentirse en confianza y a estar con las pilas puestas.
- Al finalizar cada tema y módulo se debe realizar una evaluación en la que los participantes ubiquen lo que más les ha gustado, lo que menos les ha gustado o tuvieron dificultad y propongan formas para mejorar la realización de los talleres.

12

¹ Se trata de procesos de aprendizaje realizados a partir de los contenidos básicos del Código de Procedimiento Penal contextualizados a partir de la realidad individual y colectiva de los sujetos de intervención, de la problemática de justicia penal y de la realidad social boliviana, con el objeto de percibir la totalidad del contexto del proceso de reformas al sistema de administración de justicia penal y el Código de Procedimiento Penal (comprender los fundamentos de la reforma y el nuevo Código de Procedimiento Penal, comprender el Código de Procedimiento Penal en relación a la realidad Boliviana, explicar y argumentar los problemas de implementación de las reformas, desde su perspectiva, emitir juicios valorativos sobre la administración de la justicia penal).

Sin embargo, el objetivo de este nivel no solo es el de incrementar los conocimientos sobre el Código de Procedimiento Penal y el proceso de reformas judiciales, sino el promover la adquisición de una competencia (habilidad o destreza) sobre la base de la experiencia (por ejemplo conocer acerca de los derechos y garantías de las personas, pero también conocer los mecanismos a través de los cuales se puede restituir su ejercicio).

2. INTRODUCCIÓN

¿ Por qué se reforma la administración de justicia penal?

En 1992, el "Informe del Estudio del Funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia", elaborado por el ILANUD señalaba que *"la sociedad tiene la percepción común de que existen preocupantes anomalías en la administración de justicia frente a los principios que deben regirla. Las críticas, en resumen, fueron las siguientes: la justicia es demasiado lenta, la justicia favorece más a los ricos que a los pobres, la justicia es interferida por la política, existe desconocimiento de derechos de quienes acuden a la justicia, fallos judiciales que parecen decididos por anticipado"*².

Entre los problemas más graves del sistema, que el Informe pudo corroborar a través de estudios estadísticos, se encuentran:

1. El sistema de justicia penal atraviesa una crisis estructural, cuyo aspecto más crítico es la retardación de justicia que impide la realización de una justicia pronta y cumplida.

*Del 100% de los procesos penales que se iniciaban cada año sólo el 42% eran resueltos, el restante 58% era la carga de procesos para el siguiente año
El promedio de duración de un proceso penal era de 7 años.*

Esto perjudica a la víctima, porque ésta no puede obtener la reparación del daño ocasionado por el delito.

2. La carencia de un mecanismo apropiado de selección de acciones y delitos, que se traduce en una sobrecarga de trabajo de los jueces y tribunales penales.

El sistema era ineficiente en la lucha contra la delincuencia, dedicaba la mayor cantidad de sus esfuerzos a la persecución de los delitos más leves y sencillos (delitos de bagatela) pero, no tenía eficacia en la persecución de delitos graves y complejos, que preocupan a la sociedad como ser la corrupción, el crimen organizado, estafas al Estado, narcotráfico, etc

² ILANUD, Instituto de investigaciones Jurídicas y Criminológicas de la Universidad Católica Boliviana, Informe Estudio del Funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia (ILANUD- 1992), pgs. 15 y 16

3. La distorsión de la etapa de la instrucción (o investigación) se produce por dos factores esenciales:

- El juez instructor actúa de investigador y contralor de los derechos y garantías del imputado; debido al carácter incompatible de estas funciones, ninguna de las mismas se cumple eficazmente.

Un sistema donde el juez poseía una suma de poderes y facultades, sin límite: investigaba, acusaba y juzgaba.

- El Ministerio Público no ejerce las atribuciones conferidas constitucionalmente, como son: investigar, recolectar elementos de prueba y acusar en la etapa del juicio, limitándose su actuación a una intervención a emitir actos de mero trámite (requerimientos) sin ninguna trascendencia dentro del proceso.

4. La ausencia de un verdadero juicio oral, público y contradictorio, debido a que en la práctica el Juez de Instrucción ratifica todo lo actuado por la Policía Técnica Judicial (PTJ).

Un sistema que violaba el derecho que tiene toda persona a ser escuchada en condiciones de plena igualdad y justicia y no existiendo ningún tipo de control del pueblo, lo que implica que no se garantizaba la transparencia del proceso.

5. Violación de los derechos y garantías del acusado, ya que éste es detenido sin orden judicial, en contra de lo que manda la Constitución. Queda incomunicado y sometido a malos tratos, lo que le impide fundamentar su inocencia. No se le proporciona un defensor de inmediato, tampoco se le informa de sus derechos. La confesión que realiza el acusado es el principal medio para esclarecer el hecho, es la reina de las pruebas, justificando de esta manera la tortura.

Del 68 al 90% de los internos de centros penitenciarios no tenían sentencia, es decir, eran presos sin condena.

¿Cuáles son los principales cambios que introduce la reforma al Código de Procedimiento Penal?

Los cambios que introduce el nuevo Código de Procedimiento Penal, son al mismo tiempo los objetivos o lineamientos de la reforma :

- Efectivo cumplimiento y respeto a las garantías constitucionales y los derechos de las personas.
- Acabar con la retardación de justicia a través del juicio oral y la simplificación del proceso.
- Reconocer mayores derechos y posibilidades de actuación a la víctima dentro del proceso penal.
- Participación ciudadana en los juicios orales.
- Justicia Comunitaria y respeto a la diversidad cultural.

16





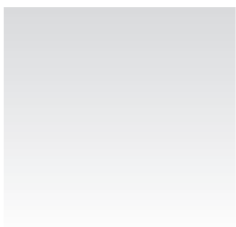
3. PRIMER MÓDULO

LO QUE TODO CIUDADANO DEBE SABER SOBRE UN PROCESO PENAL

Contenidos básicos ▲

Actividad y/o reflexión de grupo ▲

18



TEMA 1

¿Qué clases de proceso penal existen?

A. Contenidos Básicos

1. Conceptos básicos

¿Qué son los delitos?

Los delitos son conductas humanas que van contra la ley y generan un conflicto social de gravedad. Estas conductas se hallan descritas en el Código Penal (si no está explicada en una ley penal, esta conducta no puede ser calificada de delito), y merecen una pena, generalmente la de ser privado de libertad, por un tiempo establecido también en el Código Penal.

¿Qué es un proceso penal?

Por una parte tenemos al Código Penal, que nos dice qué conductas son delitos y qué pena merecen, pero una vez que se ha cometido un delito, necesitamos un instrumento a través del cual se decida si la persona acusada de cometer un delito, es realmente culpable del mismo, este instrumento es el proceso penal.

¿Qué contiene el Código de Procedimiento Penal?

El proceso penal debe seguir ciertas reglas para asegurar que exista una investigación eficiente sin lesionar los derechos y garantías, tanto de la persona acusada de cometer un delito como de la víctima. Estas reglas se encuentran contenidas en el Código de Procedimiento Penal, que establece el procedimiento mediante el cual se debe perseguir el delito e imponerle la sanción que el Código Penal determina.

2. Clases de proceso penal

Proceso penal por delitos de acción privada³

- Es aquel proceso penal que es promovido sólo por la víctima, es decir, es la víctima la que debe recolectar toda la prueba y presentarla al juez de sentencia.
- En este proceso penal, no participa la Fiscalía ni la Policía, la víctima debe dirigirse directamente ante el juez de sentencia.
- Sólo pueden ser objeto de esta clase de proceso penal los delitos de acción privada.

³ Código de Procedimiento Penal artículos 18 y 20.

- Los delitos de acción privada más comunes son:
 - Delitos contra la fe pública: giro de cheque sin fondos, giro defectuoso de cheque.
 - Delitos contra la propiedad de las personas: apropiación indebida y abuso de confianza, despojo, alteración de linderos, perturbación de la posesión, daño simple.
 - Delitos contra el honor: difamación, injuria, calumnia, etc.

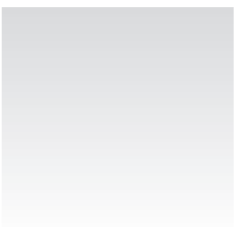
*Proceso penal por delitos de acción pública*⁴

- Es aquel proceso penal que es promovido por el fiscal, sin necesidad de que la víctima participe del proceso.
- Este tipo de proceso, una vez iniciado, no podrá ser interrumpido, suspendido o cesado.
- Son delitos de acción pública todos los delitos que no sean de acción privada, o delitos de acción pública a instancia de parte (ver siguiente punto).

*Proceso penal por delitos de acción pública a instancia de parte*⁵

- Es aquella clase de proceso penal en el que es indispensable la participación de la víctima.
- Justamente esa es la diferencia con el proceso penal por delitos de acción pública, ya que en este tipo de proceso penal si la víctima no participa de forma activa, el fiscal no puede perseguir el delito. En cambio, como vimos líneas arriba, en los procesos penales por delitos de acción pública, el fiscal está obligado a investigar aunque la víctima no participe.
- Son delitos de acción pública a instancia de parte:
 - Delitos contra la familia: abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia familiar y abandono de mujer embarazada.
 - Delitos contra la libertad sexual: violación, abuso deshonesto, estupro, rapto, corrupción mayores de 17 años y proxenetismo (promover la prostitución).

20



⁴ Código de Procedimiento Penal artículo 16.

⁵ Código de Procedimiento Penal artículos 17 y 19.

TEMA 2

¿Quién es quién dentro del proceso penal?

A. Contenidos básicos.

1. Imputado

Imputado es toda persona acusada de haber cometido un delito ⁶

- La Constitución Política del Estado le reconoce derechos y garantías, desde el primer momento en que un particular y/o funcionario público le acusa de haber cometido un delito, ante cualquier tipo de dependencia del Estado.
- Lo principales derechos de los que goza el imputado son:
 - A ser tratado con el debido respeto a su dignidad de ser humano.
 - A la defensa, por sí mismo y/o a través de un abogado. En caso de que no tenga el dinero suficiente para contratar un abogado particular, el Estado le proporcionará uno gratuito.
 - A ser tratado como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria en su contra.
 - A no ser objeto de ningún tipo de presión física, psicológica y/o moral, con la finalidad de obtener prueba en su contra.

2. Defensor

Es aquel profesional abogado que tiene la función de asistir y defender al imputado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia ⁷

- Existen dos clases de abogados defensores:
 - Defensor particular: profesional en ejercicio libre de la profesión, cuyos honorarios se encuentran sujetos al arancel del Colegio de Abogados en cada departamento del país.
 - Defensor de oficio: profesional designado por el juez de listas proporcionadas por los Colegios de Abogados a las Cortes Superiores de Justicia en cada departamento. Presta servicios gratuitos al imputado.

⁶ Código de Procedimiento Penal artículo 5.

⁷ Código de Procedimiento Penal artículo 9.

- Defensor Público: funcionario del Servicio Nacional de Defensa Pública que presta servicios gratuitos al imputado.
- El imputado puede tener cuantos defensores crea conveniente.

3. Víctima

*Víctima es toda persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, psicológico, moral y/o económico*⁸

- Cuando la víctima ha muerto, es menor de edad o se encuentra impedida, el Código de Procedimiento Penal también considera víctima a los parientes cercanos de la víctima (padres, esposo(a), conviviente, etc). También pueden ser víctimas las personas jurídicas que han sufrido un daño económico, como las asociaciones, fundaciones y/o empresas.
- Los principales derechos de los que goza la víctima son:
 - A ser tratada con respeto y consideración, resguardando en todo momento su dignidad.
 - A ser informada permanentemente sobre sus derechos, y a que se le garantice su ejercicio.
 - A recibir información sobre su caso y los resultados del mismo.
 - A ser escuchada, principalmente si el juez va a tomar una decisión sobre la conclusión o suspensión del proceso, y en ese caso, también tiene derecho a impugnar esa decisión (oponerse).
 - A que le reparen el daño que le causaron, en un tiempo razonable.
- En los delitos de acción privada, la víctima sólo puede participar como querellante.

4. Querellante

*La víctima se constituye en querellante, cuando manifiesta su voluntad de promover el proceso penal, participando activamente en el mismo*⁹

- Como querellante, la víctima tiene los siguientes derechos:
 - A investigar por su cuenta el delito, conseguir pruebas y presentarlas en el juicio.
 - A tener una teoría del caso, distinta a la del fiscal y demostrarla en el juicio.
 - Si el fiscal obstaculiza los propósitos de la víctima, ésta tiene el derecho a pedir el auxilio del juez y/o denunciar al fiscal ante su superior (Fiscal de Distrito).
- En los procesos penales por delitos de acción privada y procesos penales por delitos de acción pública a instancia de parte, es imprescindible que la víctima se constituya en querellante para que el proceso se pueda iniciar.

⁸ Código de Procedimiento Penal artículo 76.

⁹ Código de Procedimiento Penal artículo 78.

5. Fiscal

Es aquel profesional abogado, que cumple una función pública dentro del Ministerio Público, cuya misión es la de defender los intereses de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y promover el proceso penal ante los jueces¹⁰

- La principal función del fiscal es la averiguación de la verdad sobre el delito.
- Debe velar en todo momento por la legalidad del proceso y el cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las leyes.
- En su investigación debe tomar en cuenta tanto las pruebas que demuestren la acusación contra el imputado, como las pruebas que sirvan para fundamentar su inocencia.
- El fiscal sólo dirige la investigación de los delitos de acción pública y los delitos de acción pública a instancia de parte.

6. Policía

Es un funcionario público, que forma parte de la Policía Nacional, y participa en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

- La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de:
 - la identificación y auxilio de las víctimas,
 - la acumulación y seguridad de las pruebas,
 - toda actuación dispuesta por el fiscal, quien dirige la investigación.

7. Juez de Instrucción Penal (también llamado Juez Cautelar o Juez de Garantías)

Es aquel funcionario público, cuya misión es la de controlar la investigación, principalmente el respeto a los derechos y garantías del imputado y la víctima

- Decide sobre la aplicación o no de medidas cautelares (ver Primer Módulo. Tema 4).
- Emite resoluciones sobre las salidas alternativas (ver Primer Módulo. Tema 5).
- También pueden dictar sentencia dentro de un proceso abreviado (Primer Módulo Tema 5).
- Reconoce valor legal a los acuerdos entre partes (conciliaciones ver Primer Módulo. Tema 5).

¹⁰ Constitución Política del Estado artículo 124; Código de Procedimiento Penal artículo 70.

¹¹ Código de Procedimiento Penal artículo 54.

8. Juez de Sentencia

*Es el funcionario público encargado de conocer los juicios por delitos de acción privada y los juicios por delitos de acción pública que no tengan pena privativa de libertad o cuya pena sea menor a cuatro años*¹²

- Una vez que ha concluido el juicio y se ha establecido la culpabilidad del imputado, este juez también decide el monto de la indemnización o la reparación del daño a la víctima.

9. Tribunal de sentencia

*Los tribunales de sentencia estarán integrados por dos jueces técnicos (abogados) y tres jueces ciudadanos. Son responsables de conocer los juicios por delitos de acción pública más graves (delitos cuya pena privativa de libertad tiene un máximo legal superior a cuatro años)*¹³

- Juez técnico es aquel funcionario público que ha cumplido los requisitos que exige la ley para cumplir la función de juez, entre los cuales se encuentra principalmente el de ser abogado.
- Juez ciudadano Ver Segundo Módulo Tema 4. es aquel ciudadano que, sin ser abogado ni reunir los requisitos exigidos a los jueces técnicos, es llamado por ley a conformar un tribunal de sentencia, dentro del cual tendrá que decidir, conjuntamente los jueces técnicos, sobre la inocencia o culpabilidad de una persona.
- El presidente del tribunal será elegido de entre los jueces técnicos.

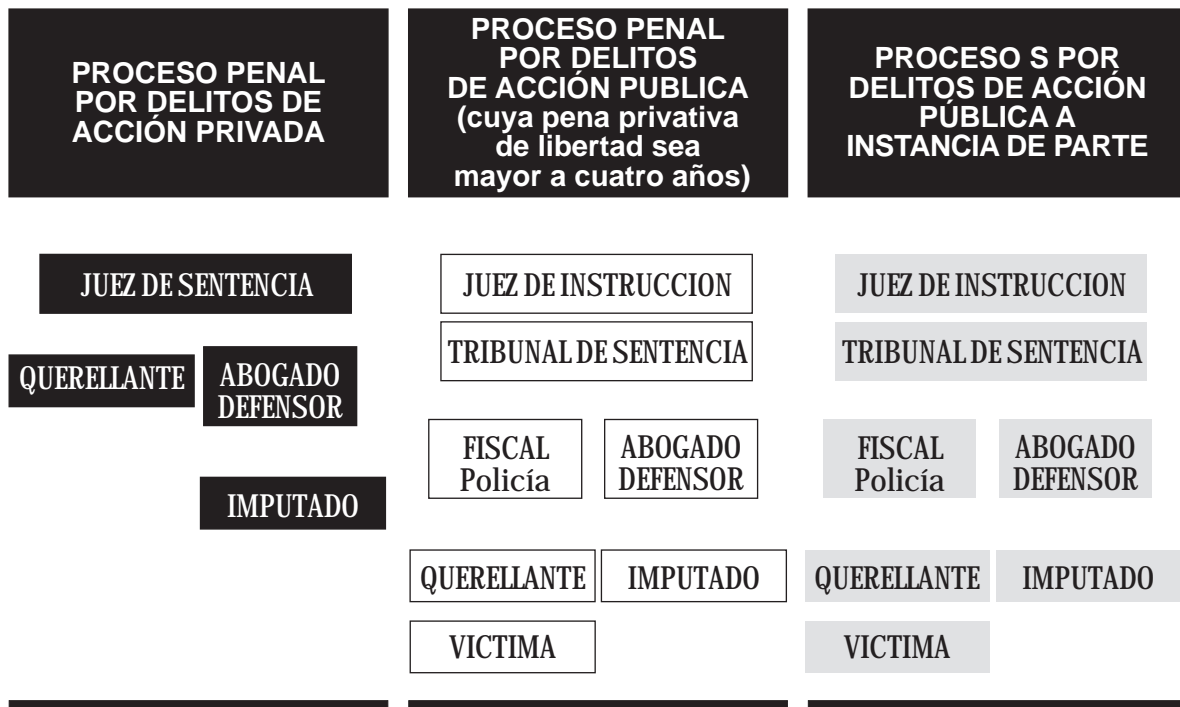
24

B. Actividad y/o reflexión de grupo

Dividir a los participantes en tres grupos y pedir a cada grupo que ordene las tarjetas de los sujetos procesales (en el cuadro de tres entradas diseñado líneas abajo), por la clase de proceso penal en la que participan. Luego pedir a cada grupo que explique las principales características y/o funciones de cada uno y las relaciones entre los actores.

¹² Código de Procedimiento Penal artículo 53.

¹³ Código de Procedimiento Penal artículo 52.



TEMA 3

¿Cuáles son las etapas del proceso penal?

A. Contenidos Básicos.

1. Formas de iniciar un proceso penal

Un proceso penal se puede iniciar mediante:

- *Denuncia*¹⁵
Cuando una persona tiene conocimiento de que se cometió un delito (porque es víctima o se enteró de alguna forma), puede denunciarlo ante la Policía o el Ministerio Público (Fiscalía) para que se inicie una investigación, de forma escrita o verbal.
- *Querrela*¹⁶
Cuando la víctima de un delito quiere participar activamente en la persecución del delito, puede presentar una querrela ante el fiscal o el juez (por escrito), esto es una acusación particular.
- *Intervención policial preventiva*¹⁷
Cuando la Policía se entera de alguna manera de la comisión de un delito, puede iniciar la investigación correspondiente, bajo la dirección del Ministerio Público (Fiscalía).

2. ¿En qué consiste la etapa preparatoria?

- Un vez que el fiscal toma conocimiento de la realización de un delito, conjuntamente con la Policía, realiza una investigación preliminar (5 días), para determinar si el delito existe, quiénes participaron en el mismo, y qué pruebas existen en contra del o los imputados.
- Al final de los 5 días, el fiscal debe decidir si rechaza la denuncia o la querrela. Si no, debe seguir investigando.
- Si el fiscal cree que existen elementos de prueba contra el imputado, le atribuye formalmente la realización del delito (imputación formal), para luego continuar con la investigación preparatoria.
- Durante la etapa preparatoria (incluso antes de la imputación formal), el fiscal también puede decidir aplicar una salida alternativa¹⁸: criterio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, conciliación o procedimiento abreviado.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal artículo 284al 289.

¹⁶ Código de Procedimiento Penal artículo 290.

¹⁷ Código de Procedimiento Penal artículo 293.

¹⁸ Ver Primer Módulo. Tema 5 ¿Qué son las salidas alternativas?

- Después de la imputación formal, el fiscal puede solicitar al juez la aplicación de una medida cautelar al imputado (como la detención preventiva).
- La etapa preparatoria finaliza cuando el fiscal ha concluido la investigación preparatoria y decide si lleva al imputado a un juicio oral (para lo cual debe presentar al juez su acusación) o, si no existen pruebas suficientes contra él, decidirá el sobreseimiento del imputado.
- Finalmente, debemos señalar que en los procesos penales por delitos de acción privada, no existe esta etapa del proceso.

¿Qué pueden hacer la víctima y/o el imputado dentro de ésta etapa del proceso?

- Proponer actos o diligencias de investigación al fiscal.
- Conseguir sus propias pruebas y proporcionárselas al fiscal.
- Pedir auxilio al juez para conseguir pruebas por su cuenta (por ejemplo una orden judicial).
- Si la víctima o el imputado sufrieran, por parte del fiscal de algún tipo de maltrato, se les prive ilegalmente de algún derecho (no querer mostrar el cuaderno de investigaciones), pueden quejarse ante el superior del fiscal (Fiscal de Distrito) o el juez de la causa.
- Si la víctima o el imputado reciben maltrato de parte de la policía, pueden quejarse ante el fiscal y/o el juez de la causa.
- Luego de la imputación formal, la víctima puede pedir al fiscal que solicite una medida cautelar¹⁹, en los casos que proceda. Pero si se constituye en querellante, puede pedirla ella misma.
- La víctima y el querellante pueden llegar a un acuerdo sobre el resarcimiento del daño (en delitos en que el daño ocasionado se pueda medir en dinero), y pedir al fiscal que aplique alguna de las salidas alternativas²⁰, aplicables al caso.
- El fiscal y el imputado pueden acordar someter al imputado a un procedimiento abreviado.

3. ¿En qué consiste la etapa del juicio oral?

- Para que proceda el juicio oral, el fiscal y/o el querellante debe reunir todas las pruebas y presentar su acusación ante el juez de sentencia o el tribunal de sentencia²¹.
- Los tribunales de sentencia se encuentran conformados por dos jueces técnicos y tres ciudadanos, quienes deberán decidir conjuntamente si el imputado es inocente o culpable.
- En el día del juicio:
 - El fiscal y/o querellante fundamentan su acusación, el imputado declara y la defensa argumenta.
 - Luego se conocen las pruebas con las que se acusa al imputado y las pruebas con las que cuenta el imputado para fundamentar su inocencia (no para probarla, porque el que tiene que probar la culpabilidad es el fiscal y/o el querellante).
 - Se escucha a la víctima y al imputado, para que digan lo que piensan.
 - Luego el juez de sentencia o el tribunal de sentencia se retiran para tomar una decisión.

¹⁹ Ver Primer Módulo Tema 4 ¿Qué son las medidas cautelares?.

²⁰ Ver Primer Módulo. Tema 5 ¿Qué son las salidas alternativas?

²¹ Como habíamos explicado en el Tema 2 de éste Módulo, un Juez de Sentencia conoce los juicios orales por delitos de acción privada y los juicios por delitos de acción pública que no tengan pena privativa de libertad o cuya pena sea menor a cuatro años (Código de Procedimiento Penal artículo 53)

- Finalmente, se dicta una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria. Es condenatoria si el imputado es encontrado culpable, en cuyo caso deberá cumplir la pena, es absolutoria si no hay pruebas de que el imputado haya cometido el delito o éstas no son suficientes y todavía queda duda, en este caso el imputado deberá quedar en libertad.

¿Qué pueden hacer la víctima y/o el imputado dentro de ésta etapa del proceso?

- El Código de Procedimiento Penal prevé expresamente los momentos del juicio en los que el juez de sentencia o el tribunal de sentencia deberá escuchar a la víctima y al imputado (si es que éstos quieren ser escuchados de forma voluntaria), concretamente al inicio y al final del juicio.
- La víctima y/o el querellante puede declarar como testigo.
- La víctima, aunque no se hay constituido en querellante, puede apelar la sentencia, en la audiencia de juicio.

4. ¿Cuáles son las últimas etapas del proceso?

Recursos

- Una vez que se ha conocido la sentencia, la víctima, el querellante o el sentenciado, puede manifestar su inconformidad con la sentencia a través de un recurso.
- Con el nuevo Código de Procedimiento Penal, se ha reducido el número de recursos que se podían presentar, en consecuencia también se ha reducido el tiempo en el que estos tardaban en resolverse.

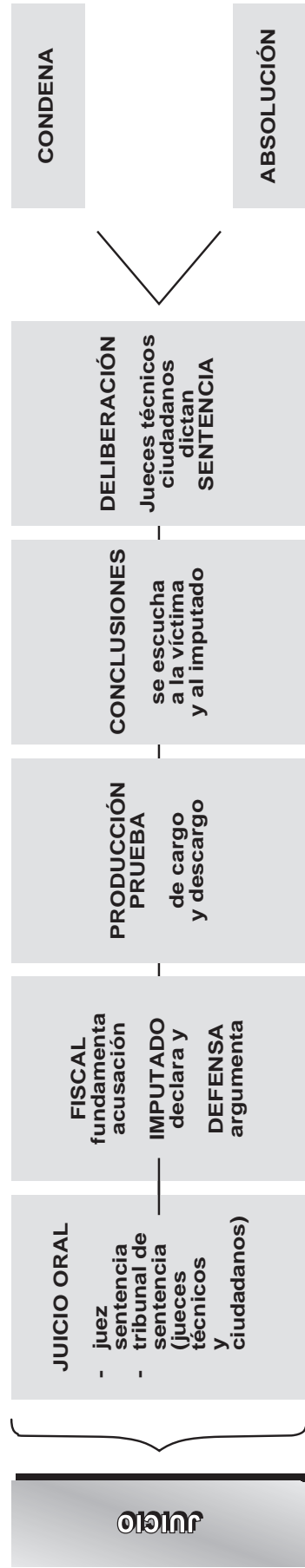
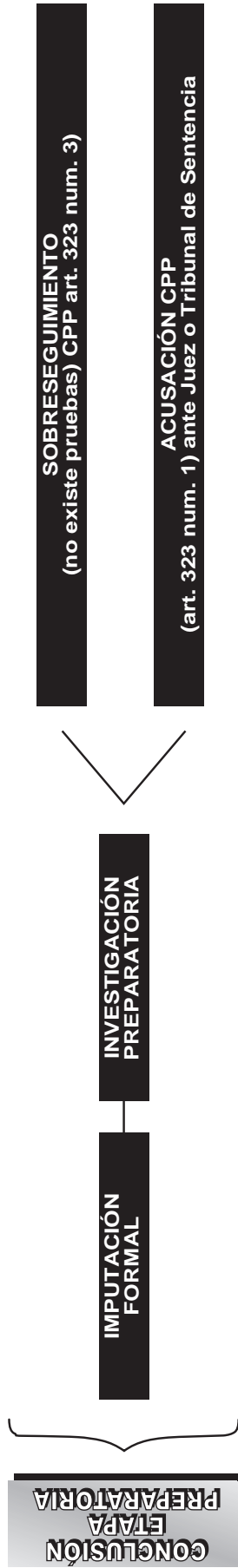
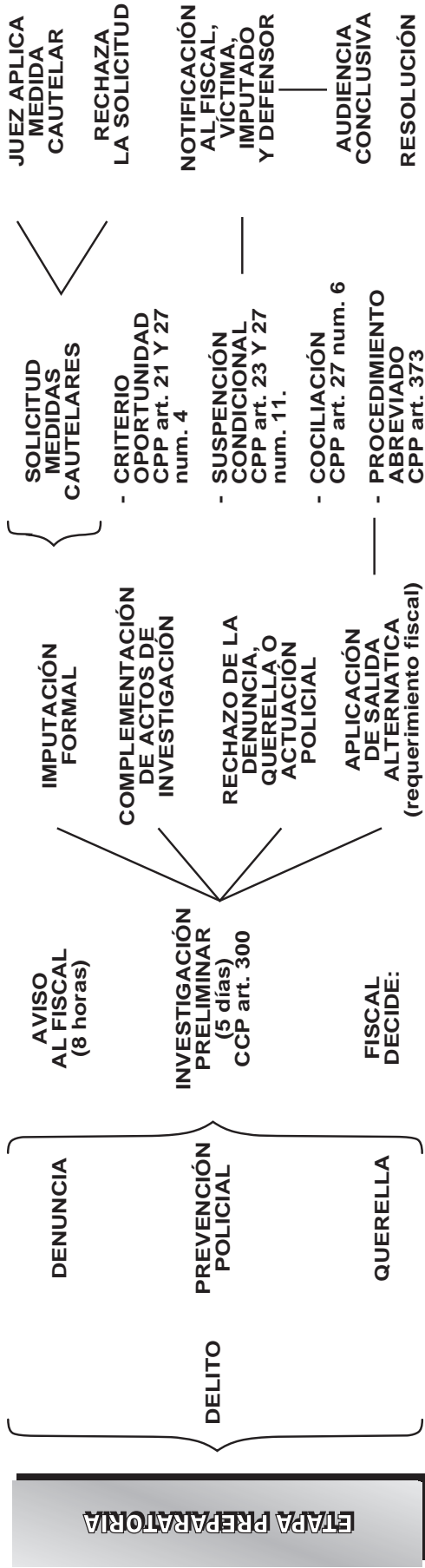
28

Ejecución de la sentencia

- Las sentencias condenatorias son ejecutadas en el recinto penitenciario que señale la sentencia, y desde la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal son supervisadas por el juez de ejecución penal.

C. Actividad y/o reflexión de grupo.

Al inicio del taller preguntar a los participantes si alguno de ellos ha tenido que intervenir en algún proceso penal (como víctima, imputado, testigo, etc.) y qué problemas ha observado en su participación. Anotar los problemas en un papelógrafo. Al final del taller pedir a todos los participantes que, sobre la base de la información proporcionada durante el taller, propongan soluciones (acciones concretas que hubieran podido realizar como víctimas o imputados) a los problemas observados por sus compañeros al inicio del taller.



30



TEMA 4

¿Qué son las medidas cautelares?

A. Contenidos básicos

1. ¿Qué son las medidas cautelares?

- Son instrumentos reconocidos en el Código de Procedimiento Penal por medio de los cuales el Estado puede limitar o restringir el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad de una persona, dentro de un proceso penal.

2. ¿Cuántas clases de medidas cautelares existen?

- Las medidas cautelares pueden ser de dos tipos:
 - Medidas cautelares personales: restringen el derecho a la libertad de los imputados, concretamente el derecho a la libertad de circulación o locomoción, como por ejemplo la detención preventiva.
 - Medidas cautelares reales: afectan el patrimonio de las personas que son acusadas de cometer un delito, como la prohibición de vender sus bienes.

3. ¿Cuál es la finalidad de las medidas cautelares personales?

- La finalidad de las medidas cautelares personales es la de asegurar que el Estado pueda realizar una investigación eficiente y averiguar la verdad sobre el delito.
- Por esta razón, las medidas cautelares personales sólo se deben aplicar para evitar que la persona que ha sido acusada de cometer un delito:
 - Obstaculice la investigación: amedrente a los testigos, destruya las pruebas.
 - Se fugue: no tenga un domicilio conocido o salga del país.
- Porque estas son dos circunstancias que entorpecerían o evitarían definitivamente la averiguación de la verdad, evitando el desarrollo normal del proceso. Ya que el juicio oral no puede realizarse en ausencia del imputado (ya no existen los juicios en rebeldía), y si no existen pruebas en su contra deberá declarársele inocente.

4. ¿Cuántas clases de medidas cautelares personales existen?

Medidas cautelares personales que pueden aplicar el fiscal y/o la Policía:

- 1) Citación realizada por el fiscal (obligación que tiene el imputado de presentarse al lugar que la autoridad indique para los fines que la misma exprese). Si el imputado no se presenta, el fiscal podrá emitir un mandamiento de aprehensión.
- 2) Arresto de los presuntos autores cuando no sea posible individualizarlos, puede ser ordenada por la Policía o el fiscal, pero no debe exceder de ocho horas.
- 3) Aprehensión del imputado por la Fiscalía, sólo procede cuando:

- Existen suficientes indicios sobre la culpabilidad del imputado, exista riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación.
- Cuando el delito por el que se le acusa es un delito de acción pública, con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años.

Esta medida cautelar no podrá exceder de veinticuatro horas. Antes de finalizar este plazo el fiscal deberá poner al imputado a disposición del juez. El Juez de Instrucción tiene veinticuatro horas más, para imponer alguna otra medida cautelar o decretar la libertad del imputado.

- 4) Aprehensión por la Policía, la Policía sólo puede aprehender a alguien en cumplimiento de una orden del juez o del fiscal, o cuando sorprende a una persona cometiendo el delito (flagrancia). En esos casos, la policía tiene ocho horas para comunicar la aprehensión al fiscal.

Medidas cautelares personales que puede aplicar sólo un juez:

Según el caso concreto, el juez podría imponer la o las medidas cautelar es personales necesarias, para garantizar la presencia del imputado en el proceso y/o evitar la obstaculización de la investigación.

- 1) Detención preventiva: Privación total de la libertad de circulación. Debería cumplirse en secciones del recinto penitenciario, separadas de los condenados. La detención preventiva sólo se puede aplicar si el delito por el que se acusa al imputado es:
 - un delito de acción pública,
 - tiene pena privativa de libertad superior a tres años.
- 2) Detención domiciliaria. Prohibición de salir del domicilio. Puede cumplirse en el domicilio del imputado o en el de otra persona. Puede realizarse con o sin vigilancia, la vigilancia puede consistir en visitas periódicas de un funcionario judicial o en llamadas telefónicas. También se puede autorizar la ausencia del imputado del domicilio sólo para cumplir la jornada laboral.
- 3) Arraigo. Prohibición de salir de un área geográfica determinada, sin autorización del juez. La orden de arraigo es notificada al Servicio Nacional de Migración.
- 4) Prohibición de comunicarse con determinadas personas con el fin de evitar amenazas, presiones indebidas a víctimas, testigos, etc.
- 5) Prohibición de frecuentar ciertos lugares. Esta medida tiene la finalidad de que el imputado pueda influir sobre víctima, testigos, etc. o destruir prueba (debe tener directa relación con el hecho delictivo).
- 6) Obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad determinada o señalada por el juez, que puede ser el mismo juez que ha ordenado la medida. Tiene por finalidad observar la disciplina del imputado y su voluntad de someterse al proceso penal.
- 7) Fianza personal, económica o juratoria. El fin es el de garantizar la presencia del imputado en el proceso, tanto para participar de los actos del proceso como para cumplir la sentencia que posiblemente se le imponga.
 - La fianza personal es la obligación que asumen una o más personas de hacer que el imputado se presente ante el juez, si el imputado se fuga estas personas deberán pagar el monto que el juez fije para cubrir los gastos de captura.

- La fianza económica es aquella que el imputado o un tercero ofrece y concreta con el depósito de dinero, valores, etc. por la cantidad de dinero que el juez determina (de acuerdo a las posibilidades económicas del imputado). Si el imputado se fuga, esos bienes serán utilizados para cubrir los gastos de captura.
- La fianza juratoria es un compromiso del imputado de asistir a todos los actos del proceso, procede cuando se demuestre que el imputado, por su condición económica, no puede constituir fianza económica, ni personal.

Las medidas cautelares son una excepción al derecho que tiene toda persona a ser tratada como inocente, porque la aplicación de la detención preventiva y las otras medidas cautelares, en la práctica, no se diferencian de una pena, y se imponen antes que la persona tenga una sentencia en su contra²².

5. ¿Cuáles son los dos requisitos que un juez necesita para aplicar una medida cautelar personal al imputado?

Pruebas sobre la existencia del delito y la probable culpabilidad del imputado

- La existencia del delito se prueba por ejemplo con el resultado del mismo (lesión, muerte, desapoderamiento de algún bien, etc.).
- Existe probabilidad sobre la culpabilidad de una persona, cuando existen más pruebas en contra que a favor de la persona.

Pruebas sobre el peligro de fuga, el peligro de obstaculización y/o el peligro de reincidencia

- Existe peligro de fuga cuando el imputado:
 - No tiene domicilio fijo, familia, negocios o trabajo asentados en el país (porque esto puede significar que el imputado no tiene razones para permanecer en el país).
 - Tiene facilidades para abandonar el país o permanecer oculto (por ejemplo movimientos financieros para tener dinero en efectivo, la condición económica del imputado).
 - Ya realizó actos preparatorios de fuga (por ejemplo haber realizado el trámite de obtención de pasaporte, solicitud de visa, renuncia de empleo, disposición de bienes).
 - Manifieste un comportamiento y una actitud que indique su voluntad de no someterse al proceso o de no resarcir el daño ocasionado por el delito (por ejemplo, que en otro proceso anterior ya se hubiera fugado).
- Existe peligro de obstaculización cuando existen pruebas de que el imputado:
 - Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá, falsificará, elementos de prueba.
 - Influirá negativamente sobre testigos, cómplices, víctima, a través de amenazas, sobornos, intimidaciones, etc.
 - Influirá negativamente en jueces ciudadanos, jueces técnicos, fiscales, a través del uso de la fuerza, amenazas, etc.

²² Constitución Política del Estado artículo 16; Código de Procedimiento Penal artículo 7.

- Existe peligro de reincidencia, cuando el imputado ha sido condenado por otro delito mediante sentencia ejecutoriada (sentencia sobre la que ya no cabe ninguna apelación o recurso posterior) en Bolivia o el extranjero, siempre que no hubieran transcurrido más de cinco años desde el cumplimiento de la condena.

Es el fiscal, él que debe demostrar la probable culpabilidad del imputado y el peligro de fuga, de obstaculización y/o reincidencia, el imputado no está obligado a probar la inexistencia de estos elementos. Si el fiscal no puede probar su existencia, el Juez de Instrucción no puede imponer una medida cautelar.

6. Preguntas frecuentes.

¿En qué momento del proceso puede el querellante o el fiscal solicitar una medida cautelar?

En cualquier momento después de la imputación formal realizada por el fiscal .

¿Qué pasa si el juez niega la solicitud de aplicación de medida cautelar? ¿puedo solicitarla nuevamente?

Sí, se puede volver a solicitar en cuanto existan más pruebas sobre los dos tipos de requisitos exigidos por el juez (Ver punto 5 de este tema).

¿Sólo se puede solicitar una medida cautelar al juez, durante la etapa de investigación?

No, también se puede solicitar durante la etapa del juicio, ante el juez o tribunal que conozca la causa.

Si en una primera ocasión el juez impuso una medida cautelar distinta a la detención preventiva, ¿puede cambiar de opinión?

El juez puede anular la medida cautelar impuesta e imponer la detención preventiva, cuando el imputado incumpla cualquiera de las obligaciones impuestas (por ejemplo firmar un libro de asistencia), cuando se compruebe que realizó actos preparatorios de fuga u obstaculización del proceso y cuando se inicia en contra del imputado otro proceso penal, por otro delito.

¿Cuáles son las razones por la que puede cesar la detención preventiva?

- Culminación del proceso.
- Desaparición del riesgo de fuga o peligro de obstaculización.
- Cumplimiento del plazo previsto en la ley para su duración (dieciocho meses sin que se haya dictado sentencia, veinticuatro meses sin que se haya resuelto la apelación de esa sentencia, y cuando el tiempo de la detención haya excedido el mínimo de la pena establecida para el delito por el cual se acusa al imputado).

En caso que el juez no ordene la cesación de la medida cautelar, el imputado puede plantear un recurso de Habeas Corpus por configurarse una detención indebida.

¿Un juez puede aplicar una medida cautelar personal en procesos penales por delitos de acción privada?

Si, excepto la detención preventiva, se puede aplicar otra medida cautelar personal.

¿La gravedad del delito puede ser un fundamento para aplicar medidas cautelares personales?

La gravedad del delito no es un fundamento para imponer una medida cautelar, porque se desvirtuarían sus fines y su naturaleza excepcional, y se convertiría en una pena anticipada. Sin embargo, la gravedad del delito debe analizarse para valorar la existencia o no de riesgo de fuga y/o peligro de obstaculización.

B. Actividad y/o reflexión de grupo

Dividir al auditorio en grupos y pedirle a cada uno que responda a las preguntas que siguen, luego el capacitador promueve la reflexión a partir de los datos contenidos al pie de cada pregunta.

¿El hecho de que encontremos a una persona “con las manos en la masa” cometiendo el delito, es suficiente para imponer una medida cautelar?

Este hecho nos ayuda a fundamentar la probable culpabilidad del imputado (primer requisito), y en cierta medida el peligro de fuga (segundo requisito), porque como existen muchas posibilidades de una sentencia condenatoria el imputado puede pensar en fugarse. Pero no es suficiente, el fiscal tiene que demostrar al juez, con más pruebas el riesgo de fuga, el peligro de obstaculización o el peligro de reincidencia.

Hay que recordar que la persona es inocente hasta que exista una sentencia condenatoria en su contra, y que cualquiera de nosotros puede ser acusado falsamente de haber cometido un delito (Ver Segundo Módulo, Tema 1).

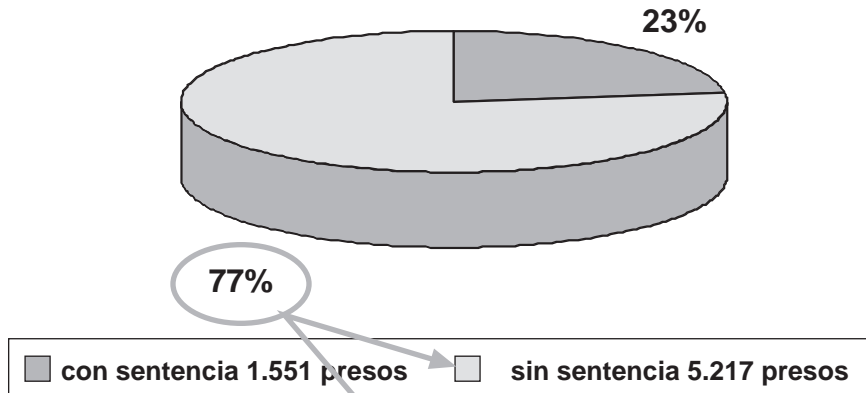
¿Las medidas cautelares contenidas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, incrementan la delincuencia y/o la inseguridad ciudadana?

El incremento de la delincuencia no depende de una norma o ley, es un problema que tiene muchas causas (falta de empleo y programas sociales, crisis económica, etc.), y la lucha contra la delincuencia tampoco depende de una ley sino de personas e instituciones como la Policía y la Fiscalía, las mismas que actualmente tienen muchas debilidades técnicas, económicas e institucionales, hace diez años que tenemos Fiscales de Distrito (máxima autoridad de la Fiscalía en el departamento) interinos o suplentes en todos los departamentos del país.

El Estado no puede detener a todas las personas acusadas de cometer un delito, porque estaría violando el derecho constitucional que todos tenemos a ser tratados como inocentes hasta que exista una sentencia condenatoria, también llamada garantía de presunción de inocencia (Ver Segundo Módulo, Tema 1), pero el Estado tampoco tiene la capacidad material y económica para hacerlo. Actualmente la cantidad

de detenidos preventivos (presos sin sentencia) en todo el país supera la cantidad de presos con sentencia.

Presos con sentencia y sin sentencia a nivel nacional a enero de 2004

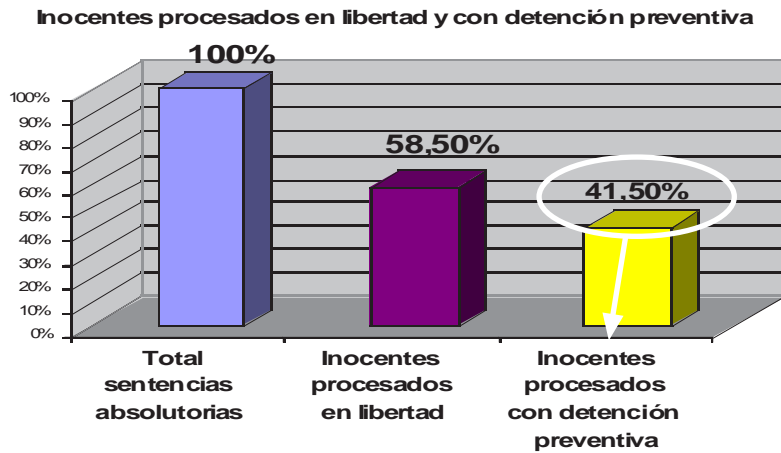


Bolivia. Situación jurídica de los presos por departamento a enero de 2004

Descripción	Sentencias	
	Sin Sentencia	Con Sentencia
Bolivia	5.217	1551
Chuquisaca	62	103
La Paz	1.294	222
Cochabamba	670	370
Oruro	205	121
Potosí	307	24
Tarija	177	150
Santa Cruz	2.249	332
Beni	179	194
Pando	74	35

Fuente: Ministerio de Gobierno, Censo Penitenciario.
Periodo: Enero de 2004

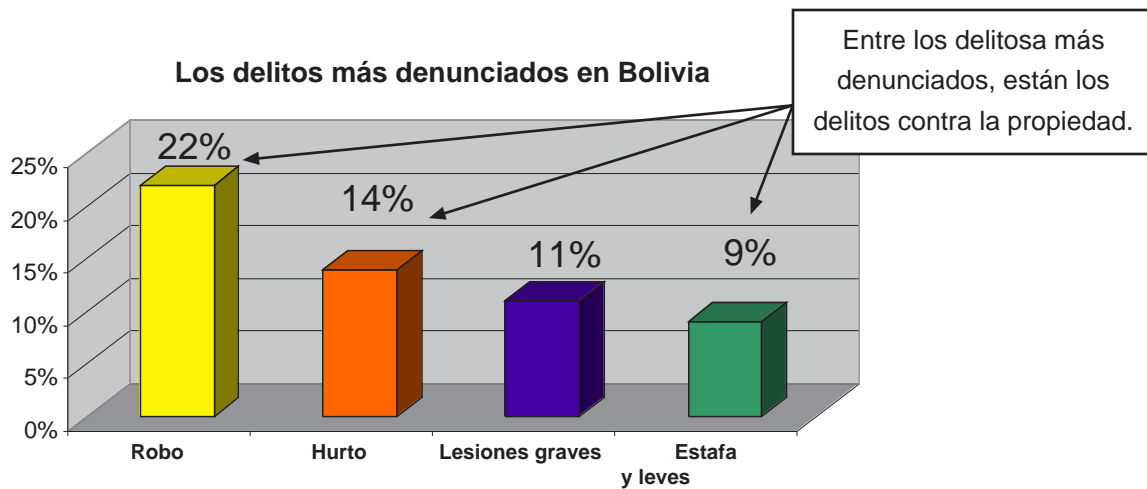
Y muchos de esos presos sin condena (detenidos preventivos) son inocentes, así lo demuestra el siguiente cuadro que refleja la cantidad de personas que durante todo su proceso estuvieron detenidas preventivamente y al final, fueron declaradas inocentes.



Fuente: Estudio sobre las medidas cautelares, "Compañeros de las Américas/USAID/OCADEM&PE", Juzgados y Tribunales de Sentencia (Recolectores).

Periodo: Agosto 2001-Julio 2003.

Por otra parte, si bien es cierto que durante los últimos años se ha incrementado la violencia en los delitos (ahora pueden matar a una persona por un celular) los delitos más denunciados en la policía siguen siendo los delitos no violentos, delitos contra la propiedad (robo, hurto, estafa).

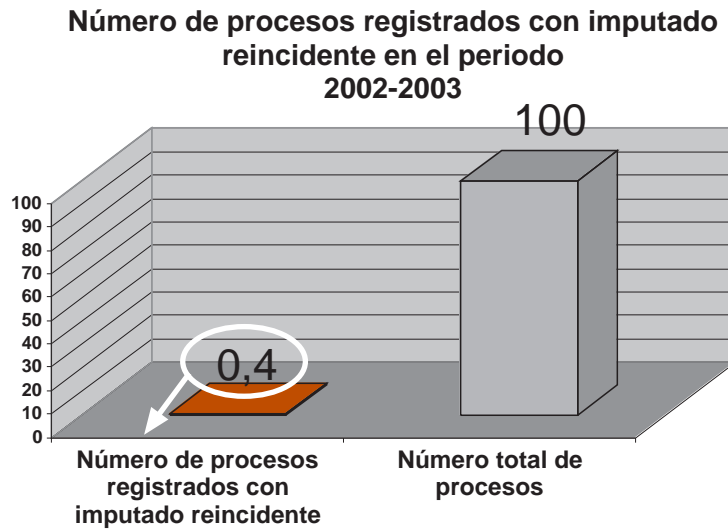


Fuente: Estudio sobre las medidas cautelares, "Compañeros de las Américas/USAID/OCADEM&PE", Policía (PTJ), Fiscalía (Recolectores) e Información Oficial (PTJ).

Periodo: 2002-2003 Primer Semestre.

¿Es cierto lo que dicen los medios de comunicación sobre el círculo vicioso “delito - juez rechaza solicitud de detención preventiva - nuevo delito”?, es decir, las medidas cautelares promueven la reincidencia en los delitos.

No, porque como se demuestra en el cuadro que aparece abajo, el número de procesos penales que se siguen en el país contra imputados reincidentes es 0,4%. Por otra parte, casi en la totalidad de esos casos, el juez a aplicado una medida cautelar.



38

Fuente: Estudio sobre las medidas cautelares, “Compañeros de las Américas/USAID/OCADEM&PE”, Juzgados de Ejecución Penal y Juzgados y Tribunales de Sentencia.
Periodo: 2002-2003.

¿Porqué los delincuentes salen libres en cuestión de horas a su detención por parte de la policía?

El Código de Procedimiento Penal establece que el arresto por parte de la policía no puede ser mayor a 8 horas en sus recintos, no dice que en 24 horas se debe llamar al juez para que decida sobre la detención preventiva. Y para que el juez tome esta decisión deben cumplirse los requisitos establecidos en el mismo Código para imponer una medida cautelar. Finalmente, según la Constitución Política del Estado, una persona no puede ser calificada como delincuente, hasta que no exista una sentencia condenatoria en su contra.

TEMA 5

¿Qué son las salidas alternativas?

A. Contenidos básicos

1. Salidas alternativas

- Son opciones que tienen el fiscal, el imputado y la víctima para resolver el conflicto social generado por un delito, de forma rápida y sin tener que llegar a la etapa del juicio oral.

2. Finalidades

- Las salidas alternativas fueron pensadas para que las víctimas obtuvieran la reparación o indemnización por el daño ocasionado por el delito, de forma inmediata. Es por eso que para la mayoría de las salidas alternativas, el requisito para aplicarla es el resarcimiento del daño.
- Pero también sirven para que el fiscal tenga menos casos que investigar (descongestionan el sistema) y le dedique más tiempo a los conflictos sociales generados por delitos de gravedad e interés público.
- Mientras más rápido se soluciona el conflicto generado por el delito, más tiempo, dinero y trabajo de funcionarios públicos se ahorra el Estado.

3. Clases de salidas alternativas

- El nuevo Código de Procedimiento Penal ha establecido las siguientes salidas alternativas, que exigen la reparación del daño a la víctima²³:
 - Suspensión condicional del procedimiento a prueba.
 - Extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social (criterio de oportunidad reglada).
 - Extinción del proceso por pena natural (criterio de oportunidad reglada).
 - Extinción del proceso cuando sea previsible el perdón judicial. (criterio de oportunidad reglada).
 - Conciliación.
- El procedimiento abreviado merece un capítulo aparte porque no es propiamente una salida alternativa, sino un proceso penal reducido, que concluye con una sentencia condenatoria. El resarcimiento del daño puede tardar un poco más, porque si el imputado no llega a un acuerdo con la víctima, ésta tiene que realizar un otro proceso de corta duración para la reparación del daño, ante el mismo juez.

²³ Las otras salidas alternativas (por las cuales no se exige reparación del daño a la víctima) son: extinción del proceso cuando: a) el imputado esté acusado o haya sido condenado por delitos mayores, y por lo tanto la persecución penal por un delito menor ya no sea útil. b) Cuando el imputado deba ser extraditado por la comisión de delitos más graves. No se desarrollará el contenido y alcance de estas salidas alternativas debido a que su aplicación es excepcional.

3.1. Suspensión condicional del procedimiento a prueba ²⁴

- Es una medida que detiene el proceso penal, a condición de que el imputado repare el daño a la víctima y se someta a un período de prueba, en el que deberá cumplir algunas reglas de conducta establecidas por el juez.
- Si el imputado no cumple las reglas, el juez tiene la facultad de continuar con el proceso penal.
- Si al finalizar el período de prueba el imputado ha cumplido con todas las reglas impuestas, se extinguirá el proceso penal.

¿Cuándo se puede solicitar? ²⁵

- A la conclusión de la investigación preliminar.
- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la Etapa Preparatoria, incluso antes de la imputación formal.

¿Quién la puede solicitar?

- El fiscal, el imputado y/o la víctima.

¿Qué requisitos se deben cumplir? ²⁶

- Probar que la pena que se le impondría al imputado (en caso de que fuera a juicio oral) no sería mayor a tres años, y por lo tanto el juez podría aplicar la “suspensión condicional de la pena”.
- Es decir, se debe analizar en cada caso el tipo de pena que podría merecer el imputado por el delito que se le acusa (si fuera a juicio oral). Si la conclusión a la que se llega, es que el delito no merecería una pena mayor a tres años entonces es posible aplicar esta salida alternativa.

Por ejemplo, una persona es acusada de estafa (delito de acción pública) cuya pena es de uno a cinco años, pero esta persona no tiene sentencias anteriores en su contra, tiene familia y trabajo, el delito sólo tiene una víctima, etc., en este caso se puede prever que ese delito no merecerá una pena mayor a tres años, por lo que procede la suspensión condicional del proceso.

- Que el imputado no haya sido condenado por algún delito en los últimos cinco años.
- El imputado debe estar de acuerdo.
- El imputado debe reparar o indemnizar los daños a la víctima, o prestar una garantía suficiente para asegurar la obligación.
- Debe haber una solicitud de la víctima y el imputado para aplicar una suspensión condicional del proceso.

40

²⁴ Código de Procedimiento Penal artículo 23.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

*¿Cuáles son las condiciones o reglas que el juez puede aplicar al suspender el proceso?*²⁷

- El juez puede imponer el número de reglas de conducta que considere necesarias para la reintegración social del sometido a prueba, siempre que éstas no afecten su dignidad, sean proporcionadas (no excesivas) y legítimas.
- El Código de Procedimiento Penal proporciona una lista de reglas, a manera de ejemplo (lo que no significa que sean las únicas reglas que se puedan aplicar):
 - Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez.
 - Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas.
 - Abstención de bebidas alcohólicas o drogas.
 - Someterse a la vigilancia que determine el juez.
 - Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública (fuera de horarios de trabajo).
 - Permanecer en un trabajo, o encontrar uno en determinado tiempo.
 - Someterse a tratamiento médico psicológico.
 - Prohibición de tener o portar armas.
 - Prohibición de conducir vehículos.

*¿Cuánto tiempo puede durar el período de prueba?*²⁸

- No puede ser inferior a un año, ni superior a tres años.
- En ningún caso la duración del período de prueba, podrá superar el tiempo que el Código Penal prevé como pena, para el delito por el cual se le acusa.

¿La aplicación de esta salida alternativa puede ser consecuencia de una conciliación?

- Sí, porque el principal objeto de la conciliación es el resarcimiento del daño a la víctima, y este es uno de los requisitos para la aplicación de ésta salida alternativa.
- Incluso si uno de los acuerdos a los que llegan víctima e imputado, es el resarcimiento del daño en cuotas o en un lapso determinado de tiempo, y el imputado no cumple con el acuerdo, el juez puede ordenar que el proceso penal prosiga²⁹.

3.2. Extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social (delitos de bagatela)

- Es una decisión que puede tomar el fiscal cuando se ha resarcido o indemnizado a la víctima por el daño ocasionado, en caso de que el delito tenga escasa relevancia social (es decir que no dañe al conjunto de las sociedad) .
- La relevancia social se mide en cada caso, porque a pesar de tratarse de un delito que no sea grave (delitos de bagatela), en el caso concreto pueden presentarse circunstancias por las que no se lo puede calificar al hecho como de escasa relevancia social, por ejemplo una persona que ha sido encontrada hurtando una cartera, pero que ya ha sido acusada varias veces por el mismo hecho y/o ya se le ha aplicado esta salida alternativa.

²⁷ Código de Procedimiento Penal artículo 24.

²⁸ Idem

²⁹ Código de Procedimiento Penal artículo 25.

¿Cuándo se puede solicitar?

- A la conclusión de la investigación preliminar.
- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la Etapa Preparatoria, incluso antes de la imputación formal.

¿Quién la puede solicitar?

- El fiscal.
- El imputado siempre que demuestre que se ha aplicado a casos similares al suyo.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- Acreditar que se trata de un hecho de escasa relevancia social porque no se ha causado un daño social muy grave.
- La reparación o indemnización por el daño a la víctima.
- Solicitud del fiscal o del imputado al juez.

3.3. Extinción del proceso por pena natural³⁰

- Es una decisión que puede tomar el fiscal cuando el delito le ha ocasionado al imputado un daño físico o moral más grave que la pena que el juez le pueda imponer, en caso de que vaya a un juicio oral.

Por ejemplo, cuando una persona mata a su hijo como consecuencia de un accidente de tránsito que él ha ocasionado conduciendo en estado de ebriedad (homicidio culposo), por eso es que esta salida alternativa es también llamada extinción del proceso por pena natural.

- El daño moral y/o físico es valorado por el fiscal y el juez, según el caso concreto.

¿Cuándo se puede solicitar?

- A la conclusión de la investigación preliminar.
- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la Etapa Preparatoria, incluso antes de la imputación formal.

¿Quién la puede solicitar?

- El fiscal.
- El imputado siempre que demuestre que se ha aplicado a casos similares al suyo.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- Acreditar que el imputado ha sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse.
- La reparación o indemnización por el daño a la víctima.
- Solicitud del fiscal o del imputado al juez.

³⁰ Código de Procedimiento Penal artículo 21 numeral 2.

3.4. Extinción del proceso cuando sea previsible el perdón judicial³¹

- Es una decisión que puede tomar el fiscal, cuando la pena por el delito que se acusa a una persona (en caso de llegar a juicio), no sería más de dos años, y por lo tanto el juez podría aplicar el “perdón judicial”.

¿Cuándo se puede solicitar?

- A la conclusión de la investigación preliminar.
- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la Etapa Preparatoria, incluso antes de la imputación formal.

¿Quién la puede solicitar?

- El fiscal.
- El imputado siempre que demuestre que se ha aplicado a casos similares al suyo.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- La reparación o indemnización por el daño a la víctima.
- Solicitud del fiscal o del imputado al juez.

3.5. Conciliación³²

- Consiste en resolver el conflicto generado por un delito, a través de un acuerdo entre la víctima y el imputado, con la participación de un tercero neutral llamado conciliador.
- La función del conciliador es la de facilitar la comunicación entre las partes para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución.

¿Cuándo se puede conciliar?

- En los procesos penales por delitos de acción pública, la conciliación puede realizarse durante la etapa preparatoria (incluso durante la audiencia conclusiva³³), o en cualquier momento hasta antes de la audiencia de juicio ³⁴.
- En los procesos penales por delitos de acción privada, la conciliación puede realizarse durante la audiencia de conciliación convocada por el juez de Sentencia, o en cualquier momento del proceso incluso durante el juicio oral ³⁵.

³¹ Código de Procedimiento Penal artículo 21 numeral 4.

³² Código de Procedimiento Penal artículo 27 numeral 7.

³³ Código de Procedimiento Penal artículo 327.

³⁴ Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 65 “*Conciliación. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan pro resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público comprometido, el fiscal de oficio o a petición de parte deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en las que aceptarían conciliarse... Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del proceso hasta antes de iniciarse la audiencia de juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción, previa constatación en audiencia pública del cumplimiento de los acuerdos a los que hayan arribado las partes*”.

³⁵ Código de Procedimiento Penal artículo 377

¿Quién puede conciliar?

- El juez del proceso puede promover la conciliación, ejercer como conciliador y dar validez legal al acuerdo de conciliación (homologación).
 - El Juez de Instrucción³⁶, en los procesos penales por delitos de acción pública de contenido patrimonial y delitos culposos que no tengan por resultado la muerte (estos conceptos son explicados en la respuesta a la siguiente pregunta).
 - El Juez de Sentencia, en los procesos penales por delitos de acción privada³⁷.
- El fiscal, en los procesos penales por delitos de acción pública conciliables³⁸.
- Un particular, que presta sus servicios en un Centro de Conciliación o independientemente, estando registrado en el Registro de Conciliadores (Vice Ministerio de Justicia).

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- NO se puede conciliar cualquier delito, sólo los delitos de acción privada y algunos delitos de acción pública.

a) Delitos de acción privada conciliables:

- Delitos contra la fe pública: giro de cheque sin fondos, giro defectuoso de cheque.
- Delitos contra la propiedad de las personas: apropiación indebida y abuso de confianza, despojo, alternación de linderos, perturbación de la posesión, daño simple.
- Delitos contra el honor: difamación, injuria, calumnia.

b) Delitos de acción pública conciliables:

- Delitos de contenido patrimonial: delitos en los que el daño ocasionado a la víctima, puede ser valuable en dinero (delitos de contenido patrimonial) como el robo, hurto, estafa, venta de cosa ajena (estelionato), etc. No entran en esta categoría de delitos, por ejemplo, el delito de violación, abuso deshonesto, terrorismo, homicidio, asesinato, etc³⁹.
- Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte: delitos en los que el autor no ha observado el deber de cuidado exigido al común de las personas (delitos culposos), siempre que el resultado no haya sido la muerte de alguna persona, por ejemplo las lesiones culposas, delitos contra la salud pública culposos (como el ejercicio ilegal de la medicina). No entran en esta categoría de delitos por ejemplo, el homicidio culposo o el aborto culposo⁴⁰.

³⁶ Código de Procedimiento Penal artículo 327.
³⁷ Código de Procedimiento Penal artículo 377.
³⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 65.
³⁹ Código de Procedimiento Penal artículo 27 numeral 6.
⁴⁰ Idem.

¿A que tipos de acuerdo se puede llegar en una conciliación?

- Principalmente la reparación o indemnización del daño ocasionado por el delito a la víctima.
- Y es aconsejable que las partes acuerden también la forma en la que realizará el pago (en efectivo, cuotas, bienes, valores, prestación de servicios, etc.) y el plazo de cumplimiento.

¿Cuáles son las consecuencias de la conciliación dentro del proceso penal?

- Si se trata de un delito de acción privada y se ha llegado a un acuerdo de conciliación, ya sea que el conciliador haya sido el mismo Juez de Sentencia o un particular, se extingue el proceso penal, en cualquier estado del mismo⁴¹ (incluso durante la audiencia del juicio).
- Si se trata de proceso penal por un delito acción pública de contenido patrimonial o un delito culposo que no tenga por resultado la muerte⁴², se extingue el proceso penal, siempre que lo acepte la víctima o el fiscal.
- Si se trata de un proceso penal por un delito de acción pública, en los cuales se pueda aplicar alguna salidas alternativas como:
 - Suspensión condicional del procedimiento a prueba.
 - Extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social (delitos de bagatela).
 - Extinción del proceso por pena natural.
 - Extinción del proceso cuando sea previsible el perdón judicial.

El acuerdo conciliatorio acredita la reparación del daño a la víctima o la garantía de su reparación, por lo una vez que el juez verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de esas salidas alternativas, también se extinguirá el proceso penal.

En algún caso, ¿el fiscal puede negarse a aceptar un acuerdo de conciliación?

- El fiscal puede negarse por razones de interés de la sociedad⁴³. Por ejemplo, cuando el delito a pesar de ser de contenido patrimonial, como un robo, por la violencia con la que ha sido cometido, ha causado alarma a la sociedad.

¿Qué pasa si el acusado incumple el acuerdo de conciliación?

- Si el juez ya ha declarado la extinción del proceso penal, la víctima debe recurrir a un juez civil para hacer efectivo el acuerdo.
- Si aún no se ha extinguido el proceso penal, por ejemplo si el juez ha aplicado una suspensión condicional del procedimiento, el incumplimiento de la obligación de reparación del daño a la víctima, es una de las causas por las que el juez ordena proseguir con el proceso penal⁴⁴.

⁴¹ Código de Procedimiento Penal artículo 27 y 377.

⁴² Código de Procedimiento Penal artículo 27 numeral 6.

⁴³ Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 65. Ver puntos 3.1, 3.2 y 3.3, respuestas a la pregunta ¿Qué requisitos se deben cumplir?

⁴⁴ Código de Procedimiento Penal artículo 25.

4. Procedimiento Abreviado⁴⁵

- Es un juicio reducido o simplificado, tiene como consecuencia un acuerdo entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor.
- Acuerdo que consiste en que el imputado reconozca su culpabilidad (de forma libre, voluntaria y asistido de su abogado defensor), a cambio de evitar un juicio ordinario (que puede ser más largo y costoso). El imputado también acuerda con el fiscal una pena, dentro los márgenes permitidos por ley*, la misma que generalmente es menor a la que obtendría en juicio ordinario.
 - * Es decir, si el delito por el que se le acusa es homicidio, el fiscal puede acordar con el imputado una pena entre 5 a 20 años como lo establece el art. 251 del Código Penal.
- Los beneficios que tiene el imputado al renunciar al juicio ordinario son muchos: evita el proceso traumático del juicio oral y los gastos que implica conseguir pruebas de descargo, generalmente obtiene penas cercanas al mínimo establecido por el Código Penal para que el delito por el que se le acusa, lo que permite acceder a otros beneficios (perdón judicial o suspensión condicional de la pena).
Por otra parte la víctima tiene la posibilidad de iniciar inmediatamente un proceso corto para la reparación o indemnización por el daño sufrido como consecuencia del delito (Ver Segundo Módulo, Tema 3)

¿Cuándo se puede solicitar?

- Es la única de las salidas alternativas que se puede solicitar sólo al final de la etapa de investigación, cuando existen los elementos de prueba suficientes para sostener la culpabilidad del imputado.

¿Quién la puede solicitar?

- El fiscal.

¿Qué requisitos se deben cumplir?

- Acuerdo del imputado y su abogado defensor, sobre la aplicación del procedimiento abreviado y la renuncia al juicio ordinario.
- Admisión o aceptación, por parte del imputado, de su participación (como autor, cómplice, instigador, etc.) en el hecho delictivo.
- Pero no es suficiente la admisión del hecho delictivo por parte del imputado, el fiscal debe contar con las pruebas suficientes para corroborar esa afirmación (porque puede ocurrir en algún caso, que alguien confiese un delito sólo para librar de responsabilidad a otra persona).
- El fiscal sólo puede acordar con el imputado una pena menor a la que corresponda por el delito que se le acusa.

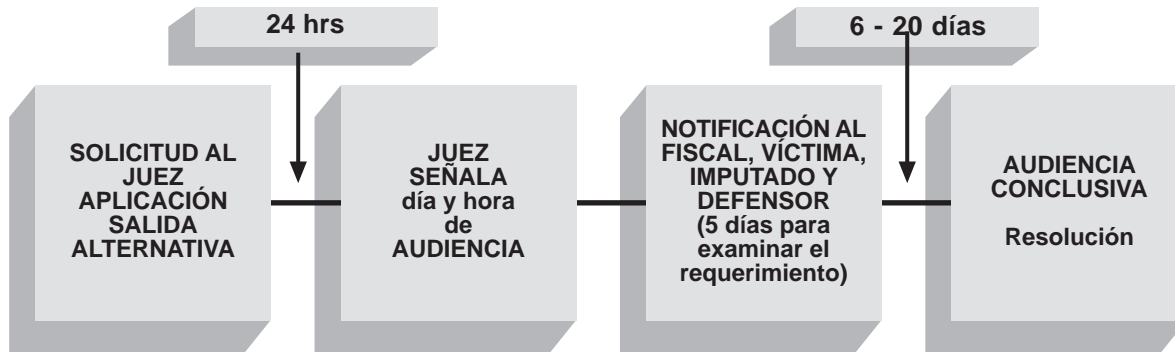
Por ejemplo, el delito por el que se acusa a una persona es de asesinato sancionado con pena de treinta años, el fiscal no puede negociar con el imputado darle una pena de 10 años, que corresponde al delito homicidio.

⁴⁵ Código de Procedimiento Penal artículo 373 y 374

¿Cuál es la consecuencia de la realización de un procedimiento abreviado?

- Para el imputado, una sentencia condenatoria
- Para la víctima, la posibilidad de iniciar inmediatamente un proceso corto, para la reparación o indemnización por el daño sufrido como consecuencia del delito.

5. Procedimiento para la aplicación de las salidas alternativas



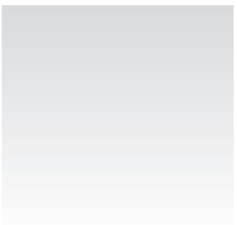
B. Actividad o reflexión de grupo

Elaborar una tarjeta con las salidas alternativas estudiadas:

1. Suspensión condicional del procedimiento a prueba.
2. Extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social.
3. Extinción del proceso por pena natural.
4. Extinción del proceso cuando sea previsible el perdón judicial.
5. Conciliación.

Dividir al auditorio en cinco grupos y repartir una tarjeta a cada uno, pedir a cada grupo que elabore dos preguntas sobre la aplicación de la salida alternativa que les tocó. Responder a las preguntas en plenaria a partir de las respuestas propuestas por los mismos participantes.

48



⁴⁵ Código de Procedimiento Penal artículo 373 y 374

TEMA 5

Justicia Comunitaria y respeto a la diversidad cultural

A. Contenidos básicos e ideas clave

1. ¿Qué es la Justicia Comunitaria?

Es la justicia de los pueblos y comunidades indígenas – campesinas, que consiste en la aplicación de normas de costumbre por sus autoridades, quienes ejercen funciones de administración de justicia dentro de la comunidad

- Son normas de costumbre, aquellas normas que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio⁸⁵ por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad (son llamadas también derecho consuetudinario o derecho de costumbre). Este derecho es transmitido verbalmente, se encuentra en la sabiduría popular, en los mitos, en los dichos; se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades.
- Son autoridades de los pueblos indígenas y comunidades indígena–campesinas, las que por tradición, usos, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena⁸⁶.

2. ¿Está reconocida por la ley?

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas, podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes⁸⁷.

⁸⁵ Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 20.

⁸⁶ Justicia Comunitaria Análisis Jurídico. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998, pág. 76

⁸⁷ Constitución Política Estado artículo 171 parágrafo III.

- Actualmente, la justicia comunitaria está reconocida por la Constitución Política del Estado, por la Ley INRA⁸⁸ la Ley en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica⁸⁹, la Ley Orgánica del Ministerio Público⁹⁰ y por el nuevo Código de Procedimiento Penal.
- El artículo 28 del nuevo Código de Procedimiento Penal⁹¹ establece que, los conflictos ocurridos dentro de una comunidad indígena–campesina que hayan sido resueltos conforme su Justicia Comunitaria, no pueden ser objeto de un proceso penal ante la justicia formal (Juzgados Penales), y sólo pueden ser revisados cuando se verifique alguna violación a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.
- Esto significa que las resoluciones y sanciones adoptadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas–campesina, en ejercicio de la justicia comunitaria, no necesitan ser validadas (homologadas) o revisadas por las autoridades de la justicia formal, es decir los jueces penales (salvo casos excepcionales).
- También significa que las personas que ya han sido sancionadas por las autoridades de su comunidad, por la falta cometida contra la comunidad o alguno de sus miembros, no pueden ser sancionadas (condenadas a alguna pena) nuevamente por la justicia formal.

3. ¿Cuáles son las características de la Justicia Comunitaria?⁹²

Oralidad, rapidez, bajo costo

- El procedimiento es totalmente oral, aunque a veces se registre en actas, lo que asegura que las partes serán escuchadas de forma directa por las autoridades encargadas de tomar la decisión.
- Se realiza tanto en idioma originario como en castellano.
- El tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es muy corto, dándose una alta celeridad procesal.
- El acceso a la justicia es fácil y no tiene costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

Participación de la comunidad

- No existe un grupo o sector de especialistas encargados de administrar justicia; la responsabilidad recae sobre todos y todos tienen el derecho y el deber de intervenir; a través de los sistemas de cargos de tipo rotativo, compartido, electivo, etc.

⁸⁸ Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 de 18 de octubre de 1996, art. 3 párrafo III “*la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente, se registrarán por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional*”.

⁸⁹ Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995, art.16 “*En las comunidades indígenas y campesinas, serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley*”

⁹⁰ Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001, art.17 “*el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas*”.

⁹¹ Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, art. 28 “*(Justicia Comunitaria) Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado*”.

⁹² Ver, Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, págs. 24 – 29 y Justicia Comunitaria N° 9 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998.

- Los procedimientos y resoluciones son controlados por las instancias colectivas denominadas “asambleas”, instancias de mayor participación comunal .

Flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias

- La Justicia Comunitaria se aplica sobre la base de normas y reglas que coinciden con los valores de la propia cultura, cosmovisión.
- Es flexible porque se adapta a los diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo a los modos de vida o a la realidad de cada pueblo. Va modificando sus reglas para responder tanto a la variedad de intereses y contradicciones que se mueven en su interior, como a la presencia y relación con el resto de la sociedad y el Estado.
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no tiene una respuesta única, se adapta a cada realidad o circunstancia.

Búsqueda de conciliación

- La solución de los conflictos pasa, del interés de las partes al interés de la comunidad, la Justicia Comunitaria tiene como finalidad la de garantizar el orden en la convivencia social de sus miembros.
- Por lo que sus objetivos son la reconciliación, el arrepentimiento del autor, su rehabilitación, la reparación del daño, pero principalmente el retorno de la paz y la armonía a la comunidad.
- Las resoluciones no causan división interna en la comunidad ya que prima el principio del consenso en las decisiones establecidas por las autoridades.

Sanciones preferentemente didácticas

- Las sanciones buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, el fin de la sanción es la reconciliación, no el castigo en sí.
- Las sanciones son principalmente de tipo moral /psicológico, como las llamadas de atención o materiales como la reparación del daño, multas, etc. (por lo general en cuotas establecidas por las partes) remplazando en forma progresiva las antiguas sanciones predominantemente de tipo físico y psicológico.
- Las sanciones más graves, son la expulsión de la comunidad y la derivación del caso a la justicia ordinaria.

4. Límites de la justicia comunitaria

- La Constitución Política del Estado establece límites genéricos de la justicia comunitaria a “la Constitución y las leyes”.
- El nuevo Código de Procedimiento Penal es más específico al señalar que los límites son el respeto a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.
- Respecto a las personas que pueden someterse a la Justicia Comunitaria, el nuevo Código de Procedimiento Penal establece que la Justicia Comunitaria sólo puede aplicarse a personas que son miembros de una comunidad indígena–campesina.
- Finalmente, el nuevo Código de Procedimiento Penal establece que las autoridades de las comunidades indígenas-campesinas sólo podrán resolver un conflicto cuando el delito o la falta se cometa dentro de la comunidad.

5. Diferencias entre justicia comunitaria y linchamiento

	JUSTICIA COMUNITARIA	LINCHAMIENTO
Denominación	Además de Justicia Comunitaria también se utilizan las siguientes denominaciones: sistema jurídico indígena, derecho consuetudinario indígena, justicia de los pueblos indígenas.	También es denominada: justicia por mano propia, ajusticiamiento, justicia popular. Y el grupo humano que lo lleva a cabo es denominado “muchedumbre criminal o multitud criminal” ⁹³
Tratamiento normativo	Es reconocida por la Constitución Política del Estado, la Ley en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica, la Ley INRA, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal.	El linchamiento es un delito descrito en el Código Penal Boliviano (dependiendo del caso concreto) como homicidio (art. 251), asesinato (art. 252), homicidio por emoción violenta (art.254) u homicidio en riña o a consecuencia de una agresión (art. 259).
Origen	Ancestral, milenaria, porque al igual que la existencia de las propias colectividades, está ligado en su origen al nacimiento de la comunidad ⁹⁴ . La administración de justicia indígena es una práctica socio-cultural de los pueblos indígenas. Forma parte de su cosmovisión.	Los linchamientos son reflejo de un nivel alarmante de marginalidad, pobreza, desocupación, angustia colectiva y debilitamiento de la confianza del ciudadano en las instituciones públicas, que da lugar a la pérdida del respeto a la ley. Son manifestaciones de impotencia de un grupo social que se halla frente a una situación que considera que el conflicto no puede ser resuelto de otra manera
Definición	Es la justicia de los pueblos y comunidades indígenas-campesinas, que consiste en la aplicación de normas de costumbre por sus autoridades , quienes ejercen funciones de administración de justicia dentro de la comunidad.	Linchamiento es la aplicación colectiva de castigos físicos y simbólicos, de manera drástica e inmediata, por parte de un grupo de pobladores a personas que incurren en acciones consideradas delictivas o dañinas por aquellos ⁹⁵ . El linchamiento se caracteriza por ser una acción común y en masa (realizada por una muchedumbre) dirigida a atentar contra la dignidad, integridad física y/o la vida de una persona.

⁹³ ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE LAS MUCHEDUMBRES. Daniel González Alvarez. Magistrado de Casación Penal.

⁹⁴ Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, págs. 24 – 29

⁹⁵ La Justicia en Tiempos de la Ira: Linchamientos Populares Urbanos en América Latina, Eduardo Castillo Claudett. Ponencia presentada en el Simposio I, XII Congreso Internacional Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal Universidad de Chile y Universidad de Tarapacá, Arica (Chile), marzo del 2000.

	JUSTICIA COMUNITARIA	LINCHAMIENTO
Quienes la dirigen y aplican	La justicia comunitaria es administrada por las autoridades de los pueblos indígenas, las que por tradición, usos, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas, por los habitantes de las respectiva comunidad o pueblo indígena ⁹⁶ . Por lo general estas autoridades cumplen sus funciones por períodos determinados, aunque en algunos casos el cargo es vitalicio. La administración de justicia es una de las tantas funciones encargadas a las autoridades comunitarias.	El linchamiento es ejercido por una muchedumbre , que se caracteriza por ⁹⁷ . <ul style="list-style-type: none"> - Afinidad en los intereses y sentimientos que la mantienen reunida en un determinado momento. - Es transitoria, no existe entre sus miembros previo acuerdo para el acto agresivo. - Precisa circunstancias ambientales y temporales específicas a ese momento. - Actúa para un fin concreto, tiene cierta afinidad por lo menos en el objetivo que la congrega transitoriamente.
Normas y procedimientos	Las normas y reglas de la justicia comunitaria son normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio ⁹⁸ por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad. Los procedimientos y resoluciones son controlados por las Asambleas, instancias donde recae con mucha fuerza el poder de decisión mayor de la comunidad ⁹⁹ .	No sigue ninguna norma o procedimiento, normalmente la muchedumbre actúa bajo el influjo de pasiones encontradas. La personalidad consciente se desvanece, los sentimientos y las ideas de todos los individuos que la componen son orientadas en una misma dirección, formándose un alma colectiva, o mejor una muchedumbre psicológica ¹⁰⁰ .
Identificación del autor	Existe un alto porcentaje de certeza en la identificación de la persona que ha infringido alguna norma de la comunidad.	Existen muchísimos casos en los que el linchamiento ha recaído en personas inocentes.
Sanciones	Las sanciones de la justicia comunitaria tienen por finalidad la resolución de los conflictos, el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal a través de la reconciliación de las partes. Y tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales.	Las “sanciones” aplicadas en un linchamiento, son violentas y están dirigidas a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas. Son violatorias de sus derechos constitucionales (dignidad, vida e integridad física).

⁹⁶ Ídem. págs.. 76 - 77

⁹⁷ ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE LAS MUCHEDUMBRES. *Daniel González Alvarez* Magistrado de Casación Penal.

⁹⁸ *Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 20.*

⁹⁹ Ídem. pág. 38.

¹⁰⁰ ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE LAS MUCHEDUMBRES. *Daniel González Alvarez* Magistrado de Casación Penal.

Ideas clave

- *La justicia comunitaria permite el mayor acceso a la justicia a sectores rurales*

Existen sectores alejados de los centros urbanos, en los que el sistema formal de administración de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos) tiene una presencia muy débil. Sus pocos funcionarios, cuando el puesto no está vacante, se suelen concentrar en el principal centro urbano de la provincia, a veces distante y mal comunicado con el resto. Con frecuencia estos administradores de justicia son de otro origen cultural y no permanecen mucho tiempo en un determinado lugar, por lo que no les resulta fácil interpretar adecuadamente el contexto cultural en el que deben ejercer su función pública. Donde hay policías, se les trata de forasteros, muchos de ellos de origen indígena, cambiados constantemente de puesto; pese a sus orígenes, por esto no es raro que sean percibidos como poco solidarios con la población indígena del contorno.

- *La justicia comunitaria y la justicia formal u ordinaria deben ser complementarias y nutrirse la una de la otra*

Durante mucho tiempo la justicia comunitaria no fue reconocida oficialmente. Desde la creación de la República hubo un divorcio entre este sistema tradicional de solución de conflictos, vigente en los hechos, pero no reconocido legalmente, y el sistema de justicia ordinaria, el único oficialmente reconocido pero poco eficaz y mal adaptado a nuestra diversidad cultural. No hubo entendimiento entre estas dos formas de realizar el derecho y de administrar la justicia, que podían y debían ser más bien complementarias. Recién en esta última década se han empezado a tomar provisiones para salir de esta situación y superar este divorcio entre dos enfoques que podrían enriquecerse mutuamente con un enfoque legal más intercultural.

- *El linchamiento no es justicia comunitaria*

Uno de los problemas más serios que actualmente enfrenta la justicia comunitaria, es la identidad que gran parte de la población hace entre justicia comunitaria y linchamiento; identidad generada y promovida no sólo por medios de comunicación y autoridades de la justicia formal, sino inclusive por algunas autoridades de la justicia comunitaria que reivindican como tal, casos de linchamiento.

B. ¿Sabía usted que...?

- Bolivia es uno de los países latinoamericanos con un mayor porcentaje de población de origen indígena.
- Según los datos lingüísticos del último censo nacional de 2001 (CENSO de población y vivienda realizada el 5 de septiembre de 2001 INE) el 38% de la población total hablaba quechua; el 19 % hablaba aymara; y cerca del 2% alguna de las más de 30 lenguas minoritarias.
- Estas cifras suponen unos 4,1 millones de hablantes de alguna lengua originaria, de los que al menos 2,3 millones viven en algo más de 10.000 comunidades rurales que mantienen en un grado suficientemente significativo sus costumbres, normas y su propia organización y que se agrupan a su vez en organizaciones de nivel intermedio y superior hasta formar la CSUTCB, más fuerte en la región andina y el CIDOB, para los casi 200.000 indígenas de las tierras bajas que siguen viviendo en sus comunidades

rurales. Una tercera organización, la CNCB, agrupa a otras 1.900 comunidades al pie de los Andes y en los llanos subtropicales, con cerca de medio millón de colonizadores, mayormente de origen quechua y aymara; en ellas el mantenimiento o no de sus normas y organizaciones depende mucho de la ubicación, antigüedad, homogeneidad o heterogeneidad de cada asentamiento. Los demás viven en las principales ciudades.

- Esta realidad campesino indígena está presente –de forma mayoritaria– en unos 190 municipios rurales de la región andina tradicional, de cultura quechua y aymara (más 1 uru), y –de forma minoritaria y con una menor concentración demográfica– en otros 16 municipios en las tierras bajas, de los que 8 están en la región guaraní, 3 en la Chiquitanía, 2 en Guarayos, 1 en la región moxeña multiétnica y 2 en las áreas tacana y chimán, respectivamente, sin contar otros 17 municipios con presencia de otros 25 grupos indígenas muy minoritarios.
- En muchos casos las organizaciones comunales han adoptado nombres castellanos, como "sindicato campesino" (sobre todo en la región andina) o "cabildo" (en las tierras bajas), ello no ha implicado el abandono de sus mecanismos tradicionales de gobierno interno. Sus miembros se identifican asimismo con nombres diversos, como indígenas, pueblos originarios, campesinos o simplemente por el de su grupo étnico: quechuas, aymaras, guaraní, uru, ayoreo, etc. Pero en todos los casos mantienen esta referencia básica a una comunidad como la organización matriz que les permite reproducir su propia identidad y su forma básica de vida, sin que ello sea obstáculo para una permanente vinculación con el resto de la sociedad boliviana.
- Históricamente, en el área rural la justicia formal ha sido más utilizada por los sectores no indígenas, propietarios de haciendas o establecidos en el pueblo central mestizo, sea para sus propios pleitos o como una forma de controlar a los indígenas del contorno. Ello no quiere decir que hubiera un vacío en la administración de justicia en las comunidades, sino que de hecho ésta se ha estado ejerciendo mayormente mediante las formas tradicionales de gobierno comunal e intercomunal, de acuerdo a cada contexto cultural, con las características descritas líneas arriba.

C. Actividad y/o reflexión de grupo e instrumentos para aplicar lo aprendido.

Casos de Justicia Comunitaria

Dividir al auditorio en cuatro grupos, repartir un caso de Justicia Comunitaria a cada uno y pedir que saquen conclusiones comunes sobre la justicia comunitaria:

Caso Nº 1 (Chiquitanos) Entrevista a Julio Cuasace¹⁰¹

“Una vez le dije a un señor, bueno usted me va cortar 50 postes para alumbrar el registro civil, entonces dijo, yo prefiero que me de su castigo, eran 6 azotes por primera vez, porque usted no hace caso, no escucha lo que le aconsejan. No, yo prefiero que me sancione porque este diablo está en mi cuerpo, porque cada vez que me pongo a beber me pica esa mano para pelear, parece que me obligan. Entonces le dije no, usted me trabaja, por ahí nos denuncia. No dijo, yo pues como voy a denunciar si estoy pidiendo guasca porque quiero que me compongan. Entonces el se inclinó ahí para que le demos sus seis azotes y dijo: de una vez señor Cacique.

¹⁰¹ Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 140

El Cacique ordenó al Primer Comisario, déle, él lo pide así, no quiere trabajar. El primer Comisario agarra el látigo y dice: bueno hermano yo no tengo la culpa no te vas a enojar conmigo, yo no te he obligado que peles, vos no más lo buscaste y vas a recibir tu sanción para que no lo vuelvas a hacer, por ahí mañana pasado como Cacique me toca a mi también ser sancionado para que vivamos bien en nuestra comunidad.

Después el sancionado se levanta y se disculpa con el Cacique General, bueno mi General disculpeme usted no tiene la culpa, usted no me obligó para que yo pelee, yo si heyllevado fue porque yo me busqué el problema, porque usted como autoridad no me dice peleate con fulano para que yo te guasquee, yo tengo la culpa, ya recibí mi sanción, el diablo ya salió de mi cuerpo.”

Caso Nº 2 (Chiquitanos) Juan Soqueré¹⁰²

“Bueno quería un poquito comparar la justicia ordinaria con la justicia comunitaria, les voy a contar un hecho verídico que pasó en nuestra comunidad. Sucedió que un comunario joven cometió un crimen, mató a otro hermano, por allá no es muy común esa costumbre de matar a otra persona, muy rara vez ocurre ese delito. La mitad de la comunidad decía llamemos a la justicia, a la policía, la otra mitad decía no, arreglémoslo acá porque sabemos que si lo mandamos allá es con plata para hacerle justicia, quizás perdamos ese hijo del pueblo, mejor es hacerle justicia aquí, unos cuantos azotes no lo vana matar más bien le van a dar su escarmiento. Finalmente hubo mayoría que lo manden a la justicia ordinaria y así sucedió. Pero no pasó ni tres o cuatro meses y supimos que le dieron libertad, entonces nos preguntamos donde está la justicia, la familia del muerto quedó dañada, siempre dicen los comunarios de otros lados que es mejor la justicia comunitaria que la justicia ordinaria porque a veces la ley se aplica al que no tiene plata y el que tiene compra la ley.

90

Caso Nº 3 (Aymaras Cantón Sica Sica) Entrevista a Televisivo Mayta¹⁰³

“Esto es así cuando la pareja entre en conflictos o cuando pegan a otras personas o se producen asesinatos o se dan problemas de daños de animales a los sembradíos , todos esos problemas hay que arreglarlos a través del jilaqata y alcalde, porque son los directos responsables de la resolución de conflictos. Ellos son los que primero tienen que valorar el daño. Así por ejemplo, para daños de animales hay que ir a la chacra para constatar la dimensión del daño y de acuerdo a ello se hace la tasación para aplicar la multa. El responsable simplemente tiene que acatar lo que diga la autoridad. Cuando no ha comido tanto, el dueño del animal tiene que ir a abonar la chacra hasta que recupere su estado anterior, de esa manera se evita también el pago de la multa. Si el daño es mayor está obligado a pagar de acuerdo a la cantidad que puede ser un quintal o una arroba” .

¹⁰² Idem, pág. 145

¹⁰³ La Ley del Ayllu. Marcelo Fernández. PIEB, La Paz, 2000, págs. 105 -106

Caso N° 4 (Aymarás Ayllu Laymi - Puraca) Entrevista a Don Carmelo Tucucari, Segunda Mayor, Puraka¹⁰⁴

“Es atribución del segunda mayor arreglar el problema de linderos entre comunarios, generalmente suceden invasiones de un metro o dos y el segunda mayor tiene la obligación de averiguar. Antes de arreglar el problema el segunda exige que se lleven testigos. Los cuales tienen que decir desde cuando ha cultivado o desde cuando ha habido invasión de terrenos. Cuando los testigos no dicen la verdad o tienen duda sobre lo preguntado el jilangu toma juramento y después vuelve a preguntar si siempre ha sido así. Previo la autoridad excava una cruz en la tierra, de donde tiene que sacar una cantidad de tierra que entrega al alcalde comunal quien es el que hace juramentar. Antes de resolver el problema las partes tienen que poner una oveja, es requisito fundamental, porque la sangre de la oveja significa, de un lado la predisposición de arreglar el conflicto, y de otro, la intención de no volver a reincidir. Después de la wilancha la carne se tiene que compartir entre todos y es costumbre que el segunda mayor reciba la cabeza, porque simboliza su condición de máxima autoridad. La función del alcalde comunal es oficiar como secretario del segunda, y es el encargado de recoger los huesos del asado en una batea para challarlos. Tras la ch’alla se llevan los huesos a la cumbre para enterrarlos. Acabada toda la ceremonia el cuero le corresponde al alcalde comunal e inmediatamente se tiene que levantar un documento de respeto para no volver a reincidir en el mismo delito imponiéndose una multa”.

92



ANEXO 1

DURACIÓN DEL PROCESO PENAL CON EL ANTIGUO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

DURACIÓN TOTAL DEL PROCESO	DURACIÓN ETAPA INSTRUCCIÓN	DURACIÓN ETAPA DE PLENARIO O JUICIO		
		Diligencias preparatorias del debate	Etapa de producción de prueba	Pronunciamiento de sentencia
<ul style="list-style-type: none"> • 2-5 años 34% • 5-10 años 5% • 10-15 años 4,6% • 15 a 20 años 0,5% • mayor a 20 años 0,3%". 	<ul style="list-style-type: none"> • 21 a 365 días 76,67% • 1 a 3 años 12,9% • 3 a 5 años 3,23% • de más de 5 años 0,99%. 	Promedio 1 mes a 3 años	Promedio 15 días a 2 años	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días 34,6% • 15 días a 3 años 29,4% • mayor a 3 años 6,3%

ILANUD, Instituto de investigaciones Jurídicas y Criminológicas de la Universidad Católica Boliviana, Informe Estudio del Funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia (ILANUD-1992) págs. 15 a 16.

DURACIÓN DEL PROCESO CON EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

DURACIÓN TOTAL DEL PROCESO	DURACIÓN ETAPA INSTRUCCIÓN	DURACIÓN ETAPA DE PLENARIO O JUICIO		
		Diligencias preparatorias del debate	Etapa de producción de prueba	Pronunciamiento de las sentencias
<ul style="list-style-type: none"> • 2-5 años 34% • 5-10 años 5% • 10-15 años 4,6% • 15 a 20 años 0,5% • mayor a 20 años 0,3%". 	<ul style="list-style-type: none"> • 21 a 365 días 76,67% • 1 a 3 años 12,9% • 3 a 5 años 3,23% • de más de 5 años 0,99%. 	Promedio 1 mes a 3 años	Promedio 15 días a 2 años	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días 34,6% • 15 días a 3 años 29,4% • mayor a 3 años 6,3%

Fuente. Compañeros de las Américas, Tribunales de Sentencia de la Corte Superior de Distrito de La Paz (ciudad de La Paz)

94



ANEXO 2

INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE PATROCINIO A LA VÍCTIMA

La Paz	
Fundación La Paz*	
Villa Copacabana, Av. Tito Yupanqui #1205	2232276
Defensa de los Niños Internacional (DNI)	2441427
C. Batallón Colorados # 162	fax. 2124810
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos	
Av. 6 de Agosto # 548 lado Hotel España	2440624
Capacitación y Derechos Ciudadanos*	2355358
Edif. ESPERANZA Piso 7 of. 5	2362093
CIDEM Centro de Información y Desarrollo de la Mujer*	2444794
Av. 6 de Agosto # 2006 Edif. V Centenario Piso 1 of. 18	2444795
Red Ada	
C. Cañada Strongest esq. Otero de la Vega # 1620 Piso 1 of. 102	2126885
El Alto	
Defensa de los Niños Internacional (DNI)	
Av. De las Fuerzas Armadas Calle 2 # 140	2845071
Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza*	2840351
C. Euler # 215 (frente a la Base Aérea)	Fax. 2840244
CIDEM Centro de Información y Desarrollo de la Mujer*	
Av. Cívica # 777 Villa Tejada c. Triangular (Media cuadra del Obelisco)	2810041
Oruro	
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos	
C. Bolívar y la Plata # 739	
Defensa de los Niños Internacional	
C. Soria Galvarro # 5637	574313
Cochabamba	
Asociación de Abogadas – PIAFF*	
SALVE “Servicio de Asistencia Técnica Legal a la Víctima del Delito y Educación”	4500315
Calle Sucre, entre San Martín y 25 de Mayo N° 414, segundo piso, oficina 207.	4745058
Defensa de los Niños Internacional (DNI)	
C. Calama E – 0558	4223207
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos	
C. Esteban Arce Ladislao Cabrera #576 Galería los Angeles of. 1	4252835
Instituto de Formación Femenina IFFI*	
Av. Heroínas # 1052 entre Pasteur y Aurelio Melean	4486927
Capacitación y Derechos Ciudadanos*	
C. Calama # 412 esq. San Martín Edif. Imperial Piso 7 of. 703	4506485
Estudio Jurídico de la Mujer	4228928
C. México # 358 entre España y 25 de Mayo	4251551
Potosí	
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos	
C. Porco # 20	4223207
Sucre	
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos	
A. Hernando Siles # 642 Edif. Gran Poder Piso 3	6460477
Centro Juana Azurduy de Padilla*	
C. Loa # 41	6440904
IPTK Instituto Politécnico Tomás Katari*	6462447
C. Nataniel Aguirre # 560	6462768

Tarija		
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos C. Colón esq. Bolívar Edif. Arce Piso 1 of. 9 – 10		6634626
ECAM (Equipo de comunicación Alternativa con Mujeres) – Comunidad de Estudios JAINA*		6638386
C. Suipacha # 854 entre Bolívar y Domingo Paz		6662024
Mujeres en Acción – Casa Renacer*		6643338
C. Ingavi # 635 entre calles Junín y O´ Connor, zona La Pampa		6642007
Santa Cruz		
Defensa de los Niños Internacional (DNI) C: Mercado # 36	fax.	3331500 3348988
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos Av. Santa Cruz # 2515 2do Anillo esq. Virgen de Cotoca Edif. Caritas		3469185
Casa de la Mujer* Av. Hernando Sanabria (ex. Av. Centenario) esq. Tercer Anillo		3521803
Trinidad		
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos C. La Paz # 52 entre Pedro de la Rocha y Joaquín de Sierra		4624211
Cobija		
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos Federación de Salud Plaza Humberto Terrazas		8423335

* Organizaciones que pertenecen a la “Red Participación y Justicia” (ofrecen servicios de patrocinio y conciliación)



4. SEGUNDO MÓDULO

LOS PORQUÉ Y PARA QUÉ DE LA REFORMA A LA JUSTICIA PENAL

Contenidos básicos – Ideas clave ▲

¿Sabía usted que...? ▲

Actividad y/o reflexión de grupo ▲

Herramientas y/o instrumentos

para aplicar lo aprendido ▲

50



TEMA 1

Efectivo cumplimiento y respeto, de las garantías y los derechos constitucionales de las personas

A. Contenidos básicos e ideas clave

Cada uno de nosotros tenemos derechos que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero si estos derechos son violados, necesitamos tener una garantía de protección frente a ese incumplimiento.

Pues: ¿de qué nos sirve que los derechos se encuentren escritos en el papel si en la práctica no se cumplen y si en caso de que se los viole no contamos con mecanismos de protección?

Las garantías constitucionales son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser atropellados o indebidamente limitados y obtener la reparación cuando son violados.

El Estado es el único que puede hacer uso de la fuerza dentro del territorio boliviano, los **derechos y las garantías son un freno al abuso del poder** que ejerce el Estado a través de los funcionarios públicos encargados de la investigación de un delito (policías y fiscales). Por esa razón, una persona no puede ser declarada culpable y condenada sobre la base de prueba conseguida violando los derechos y garantías constitucionales, por ejemplo una detención arbitraria (**prueba ilegal**), porque la justicia no se puede beneficiar de hechos ilícitos y del abuso de autoridad. **El Estado debe ser capaz de investigar los delitos (leves y graves) sin violar derechos y garantías de las personas.**

¿Cuales son los derechos y garantías que la Constitución le reconoce a los bolivianos dentro de un proceso penal?

1. Presunción de inocencia

Toda persona es inocente y deber ser tratada como tal, mientras una sentencia ejecutoriada no la declare culpable⁴⁶.

En consecuencia:

- Se prohíbe la presunción de culpabilidad⁴⁷.

⁴⁶ Constitución Política del Estado artículo 16; Código de Procedimiento Penal artículos 6 y 1.

⁴⁷ En la historia de la humanidad existieron épocas (por ejemplo la inquisición) en las que se presumía la culpabilidad del acusado, pero esto dio lugar a incontables lesiones a la dignidad, integridad física e incluso la vida de las personas, es por eso que se decidió partir del presupuesto contrario "la inocencia del acusado", aunque no sea real, porque es la única forma de evitar abusos y arbitrariedades por parte del Estado.

- Ninguna persona puede ser condenada a pena alguna si antes no ha sido escuchada dentro de un juicio oral y público.
- La pena es impuesta por una sentencia que es dictada por un juez o tribunal luego del juicio. Una sentencia ejecutoriada es aquella contra la que no cabe mayor discusión o apelación.
- Las personas acusadas de cometer un delito no tienen que demostrar su inocencia, es obligación del fiscal demostrar su culpabilidad.
- No se podrá obligar a una persona a declarar en contra de sí misma y su silencio no será utilizado en su perjuicio.
- Toda restricción de derechos como el arresto o la detención preventiva (lo cual ya implica una sanción), deberá ser la excepción y no la regla. Las personas deben enfrentar su juicio en libertad, salvo cuando exista riesgo de fuga o peligro de que el acusado obstruya la investigación (ver Primer Módulo, Tema 4 ¿Qué son las Medidas Cautelares?).
- Si existe alguna duda sobre la culpabilidad de la persona acusada de haber cometido un delito, el juez o tribunal debe declararlo inocente. De lo contrario se podría estar castigando injustamente a un inocente.

Ideas clave

- El Código de Procedimiento Penal anterior, en la práctica, presumía la culpabilidad antes que la inocencia del imputado, por eso la detención preventiva era la regla, y ésta duraba incluso más del tiempo establecido como pena máxima para el delito del que se los acusaba.
- A cualquiera de nosotros se nos puede acusar de cometer un delito, especialmente si somos desempleados, no tenemos un trabajo fijo o somos jóvenes, por eso debemos exigir que se trate a todos como inocentes, hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio.
- El fundamento de esta garantía se encuentra en el derecho a la dignidad del ser humano, el derecho a la igualdad de todos ante la ley y la obligación que tiene la sociedad de no discriminar por el color de la piel, la condición social y/o económica, la edad, la nacionalidad, etc.

2. Prohibición de uso de la fuerza contra la persona acusada de un delito

*Queda prohibida toda especie de tortura, uso de la fuerza o cualquier forma de violencia física o moral en contra de las personas*⁴⁸

- Está prohibido influir de cualquier modo sobre la persona acusada de cometer un delito, para obtener de la misma prueba en su contra.
- Está prohibido exigir del imputado que pruebe su inocencia o menor responsabilidad.
- El imputado debe actuar en el proceso libre de toda presión física, psíquica y/o moral.
- El imputado tiene el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo.

⁴⁸ Constitución Política del Estado artículo 12; Código de Procedimiento Penal art.13)

Ideas clave

- Con el antiguo Código de Procedimiento Penal, el objetivo de la “investigación” era lograr la confesión. La confesión era la reina de las pruebas, y por eso es que se utilizaban todos los medios para obtenerla.
- El fin no justifica los medios, no se puede torturar⁴⁹ a una persona para facilitar la investigación, o para lograr una confesión.
- El fundamento de esta garantía son los derechos a la dignidad, vida, integridad física, psíquica y moral.
- Por eso todos debemos promover actitudes de respeto a la vida y dignidad de las personas, repudiando todo exceso en el uso de la fuerza por parte de funcionarios públicos encargados de la investigación de un delito (policías y fiscales), independientemente de la gravedad del mismo.

3. Prohibición de realizar allanamientos de domicilio sin orden judicial

Se prohíbe ingresar a una casa sin permiso de la persona que lo habita⁵⁰.

- No es posible buscar información en una casa si el ingreso no se encuentra autorizado por un juez de forma escrita y debidamente fundamentada.
- La Constitución prohíbe el ingreso a una casa de noche, sin consentimiento del que la habita, aunque exista una orden judicial.
- Sólo la persona que habita la casa o domicilio puede autorizar el ingreso a la misma.
- El consentimiento debe ser libre y claro (expreso). Y debe ser prestado luego de que la autoridad informe a la persona de las razones por las que pretenden el ingreso.

Idea clave

- La prueba que se recoja de un domicilio sin cumplir con los requisitos descritos no puede ser utilizada en un juicio para probar la culpabilidad de una persona, porque es prueba ilícita.

4. Prohibición de interceptar comunicaciones o correspondencia

*Ninguna persona o funcionario público podrá intervenir, escuchar o interceptar conversaciones y comunicaciones privadas⁵¹.
Las cartas y papeles privados sólo podrán ser sustraídas de sus propietarios con orden judicial⁵².*

⁴⁹ La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Res.39/46), en fecha 10 de diciembre de 1984, ratificada por Bolivia, define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”

⁵⁰ Constitución Política del Estado artículo .21; Código de Procedimiento Penal artículo 180.

⁵¹ Constitución Política del Estado artículo 21.

⁵² Constitución Política del Estado artículo 180.

Idea clave

- Las grabaciones de conversaciones (realizadas por teléfono, video, etc.) o las cartas o papeles que no hayan sido sustraídos de sus propietarios por orden judicial, no pueden ser utilizados en un juicio para probar la culpabilidad de una persona, porque es prueba ilícita.

5. Derecho a la defensa

Las personas acusadas de cometer un delito tienen derecho a defenderse por sí mismas, por medio de sus declaraciones, y a ser asistidas por un abogado defensor⁵³.

Por lo tanto el derecho a la defensa comprende:

- El derecho que tenemos a exponer nuestra versión de los hechos de propia voz, mediante declaraciones realizadas en presencia del fiscal, juez o tribunal, en todo momento durante el proceso, **la declaración del imputado es un medio de defensa.**
- El derecho **irrenunciable** a ser asistido por un profesional abogado que le proporcionará gratuitamente el Estado, en caso de que la persona no pueda pagar un abogado particular.
- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a estar enterada de las acusaciones y las pruebas que existen en su contra, con el tiempo suficiente para preparar su defensa.
- Las personas que no hablan castellano sino aymará, quechua, guaraní o cualquier otra lengua originaria tienen derecho a expresarse en su lengua materna y disponer de un intérprete cuando lo necesiten.

54

Ideas clave

- Con el antiguo Código de Procedimiento Penal la persona acusada de cometer un delito podía ser escuchada por el juez, en muy pocas ocasiones. Y el objetivo que perseguían policías, jueces y fiscales, con las declaraciones de los acusados, era muchas veces la obtención de su confesión.
- Tanto los fiscales como los policías deben facilitar información a las personas acusadas de cometer delitos (pruebas y acusaciones que existen en su contra), no hacerlo viola su derecho de defensa, y por lo tanto, el funcionario infractor, puede ser objeto de una sanción por parte del Juez de Instrucción (llamado también Juez Cautelar).
- Una persona sólo puede declarar contra sí misma si lo hace de forma voluntaria (libre de presiones) e informada de las consecuencias de su confesión. Esa declaración solo es válida (legal) si es prestada en presencia de su abogado defensor y el fiscal. El juez o tribunal, no puede declarar culpable a una persona, sobre la base de una confesión obtenida de forma ilegal, porque la justicia no se puede beneficiar de hechos ilegales.

⁵³ Constitución Política del Estado artículo 16; Código de Procedimiento Penal artículos 8 y 9).

6. Habeas Corpus

El Habeas Corpus es la garantía constitucional que protege el derecho que todos tenemos a transitar libremente por el territorio nacional⁵⁴.

- Es un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias.
- Existe una detención ilegal o arbitraria cuando se priva de la libertad a una persona sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos. Por ejemplo:
 - Cuando se detiene a una persona sin que exista la orden de un juez o fiscal⁵⁵.
 - Cuando la orden de detención no cumple con los requisitos que establece la ley⁵⁶.
 - Cuando, luego de realizada la detención (aunque fuere legal), no se informa a un juez dentro de las 24 horas⁵⁷.
 - Cuando han transcurrido 48 horas sin que un juez haya autorizado la permanencia de la detención.
 - Cuando se detiene a un menor de edad en centros de adultos.
 - Cuando la detención preventiva se ha prolongado por más de dieciocho meses, sin que aun no se haya dictado sentencia o 24 meses sin que se haya pronunciado el tribunal superior sobre la apelación de la sentencia⁵⁸.
 - Cuando la detención preventiva haya excedido el mínimo legal de la pena establecida para el delito por el que se le juzga.

1. ¿Sabía usted que...?

- Debido a que nuestra Constitución prohíbe de forma absoluta y sin excepciones la interceptación de comunicaciones (*artículo 20...“ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice”*), con el objeto de proteger los derechos a la intimidad y privacidad de las personas, el Tribunal Constitucional (mediante Sentencia N° 004/99), declaró inconstitucional el artículo 37 de la Ley de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995, que permitía a los jueces autorizar la interceptación de las comunicaciones.
- De acuerdo al V Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso Nacional⁵⁹, el derecho al debido proceso, es decir el derecho a que se respeten nuestros derechos y garantías constitucionales dentro de un proceso (incluyendo el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la prohibición de allanamientos de domicilio), se encuentra en el segundo lugar de los derechos más vulnerados. La violación del derecho al debido proceso comprende casi la mitad de las violaciones de los derechos atendidas por la Adjuntoría de Atención a la Ciudadanía del Defensor del Pueblo, en la gestión 2002.
- En la gestión 2003 el Tribunal Constitucional ha dictado 533 resoluciones sobre Habeas Corpus.

⁵⁴ Constitución Política del Estado artículo 18

⁵⁵ Constitución Política del Estado artículo 9

⁵⁶ Código de Procedimiento Penal artículo 128 a) nombre y cargo de la autoridad que va cumplir la orden de detención, b) indicación del funcionario encargado de la detención, c) nombre de la persona a quien se va a detener d) objeto de la detención y lugar donde debe cumplirse la orden, e) datos del proceso, f) lugar, fecha y firma del juez.

⁵⁷ Código de Procedimiento Penal artículo 226.

⁵⁸ Código de Procedimiento Penal artículo 239.

⁵⁹ En la gestión 2002.

2. Actividad y/o reflexión de grupo

Análisis de casos⁶⁰

Esta técnica se puede utilizar, antes de comenzar la explicación de los contenidos, como una forma de conocer las posiciones y opiniones de los participantes sobre el tema, o después de la explicación de los contenidos, como un recurso para reforzar las ideas claves y evaluar la aprehensión de los mismos. Los casos pueden ser adaptados por el capacitador, a las características particulares de los participantes.

Se divide a los participantes en tres grupos, a cada uno de ellos se les reparte uno de los tres casos que siguen a continuación, y se les pide que respondan las siguientes preguntas:

- a. ¿Qué pienso sobre la descripción de hechos que hace el caso?
- b. ¿Qué derechos y/o garantías son violados?
- c. ¿Qué conclusiones podemos sacar del análisis del caso?

Finalmente se pide a los participantes que expongan las conclusiones del análisis de casos.

CASO 1

“Intentaron ahogarlo por choro” afirma la primera plana de un periódico local, éste se refiere a Pedro F. “un choro”⁶¹, al que los enfurecidos vecinos de Villa Mercedes de esta ciudad intentaron linchar, ahogándolo en el río y causándole serias lesiones en la cabeza y las extremidades.

Las posteriores investigaciones realizadas por la policía concluyeron que Pedro F. era en realidad, un carpintero de 41 años, obrero de una construcción que, como todos los días, se dirigía a su trabajo caminando por una senda que pasaba al lado de una vivienda en construcción (sin muros) de propiedad de Juan y María L., los mismos que el día anterior habían sufrido el robo de su vivienda.

Cuando Pedro F. se disponía a cruzar el terreno, comenzó a ser perseguido por Ramiro D. y los esposos Juan y María G., los mismos que armados con palos le golpearon e intentaron ahogarle, Pedro gritaba que era inocente y pedía ayuda a la gente que observaba, pero nadie hizo caso de sus pedidos de auxilio, hasta que la policía acudió y se lo llevó también a golpes.

Posteriormente las investigaciones de la policía, que no fueron cubiertas por la prensa, revelaron que el día del robo, Pedro se encontraba fuera de la ciudad visitando a sus padres en una localidad cercana. El fiscal inició causa contra Ramiro D., Juan y María G. por el delito de tentativa de asesinato.

⁶⁰ Todos los casos contenidos en el presente manual, tienen como base datos reales, extractados de distintas fuentes (entrevistas, noticias de prensa, informes institucionales) y ocurridos en distintas partes del país.

⁶¹ Forma en la que se califica vulgarmente al ladrón .

CASO 2

Durante la época de Navidad, Hernán B. un joven estudiante de colegio fiscal, de 16 años de edad, se encuentra con su novia Laura G. en la plaza de su barrio. Al lado de ellos se encuentran varios jóvenes entre 19 y 23 años consumiendo bebidas alcohólicas. Pasada la media noche, se hace presente en la plaza un grupo de policías que realizan una “batida de navidad”, los mismos que haciendo caso omiso a las explicaciones de Hernán B., lo llevan a las celdas de la Comisaría más cercana, con el fin de detenerlo hasta que algún familiar lo venga a reclamar. Resignado a pasar la noche en las celdas de la Comisaría, Hernán es despertado a las tres de la madrugada por los gritos de Eusebio D., ciudadano peruano que fue detenido por la policía en estado de ebriedad, porque un taxista lo había acusado de haber intentado asaltarle, a lo que Eusebio alegaba a gritos que en realidad el taxista lo había acusado falsamente, porque no quiso pagarle el precio exigido por la carrera. Una vez que los policías metieron a Eusebio a la celda, comenzaron a insultarle, echarle alcohol desde fuera y amenazarle con prenderle fuego. Unos minutos después, Hernán vio como uno de los policías lanzó un fósforo encendido a Eusebio, el mismo que en cuestión de segundos se incendió completamente. Ante la tardanza del auxilio, Eusebio sufrió gravísimas quemaduras, a consecuencia de las cuales falleció la siguiente semana. Meses después los policías fueron condenados por el delito de lesión seguida de muerte.

CASO 3

El fiscal Marco R. inicia una investigación contra Daniel F., Flora D. y Ramiro T. por el delito de organización criminal. Al tercer día de la investigación, a las once de la mañana y sin contar con una orden judicial, el fiscal allana el domicilio de Daniel F., encontrando en el interior del mismo algunas pruebas en su contra (documentos que le vinculan a Flora y Ramiro y grandes cantidades de dinero). A las tres de la tarde del mismo día, el fiscal Marco R. consigue una orden de allanamiento contra Daniel F., con el objeto de “subsananar” la ausencia de la misma, en el allanamiento que tuvo lugar por la mañana.

La siguiente semana, el fiscal Marco R. obtiene una orden judicial de allanamiento para ejecutarla en el domicilio de Ramiro T., sin embargo en el transcurso del día el fiscal se entera que la prueba que necesita se encuentra en el domicilio de Flora D., razón por la cual utiliza la orden conseguida contra Ramiro T. en el domicilio de la Sra. Flora D., e ingresa en el mismo obteniendo la prueba que necesitaba (documentos que le vinculan a Daniel y Ramiro).

Meses después, se realiza la audiencia de juicio oral contra Daniel F, Flora y Ramiro T., la defensa alega que toda la prueba conseguida contra estas personas (documentos y dinero), ha sido conseguida por el fiscal de “forma ilegal” y pide que el tribunal no la considere en el juicio. Como el fiscal no puede comprobar que la prueba ha sido conseguida de forma legal, pierde el caso y se declara inocentes a los tres acusados.

3. Herramientas y/o instrumentos para aplicar lo aprendido

¿Cómo plantear un Habeas Corpus?

QUIÉN INTERPONE	Cualquier persona (detenido, familiar, amigo), la Defensoría del Pueblo.
ANTE QUIÉN	Corte Superior de Distrito o ante cualquier Juez de Partido, y en los lugares donde no hubiera éste ante el Juez Instructor.
EN QUÉ CASOS	Cuando creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa.
CUÁL ES EL TRÁMITE	Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa, se presentará ante juez pidiendo que se detenga la restricción a la libertad de la persona detenida, perseguida, procesada o presa. Esta autoridad señalará día y hora de audiencia. En la audiencia, se debe presentar a la persona detenida y/o perseguida. La autoridad dictará sentencia en la misma audiencia ordenando la libertad, haciendo que se reparen los defectos legales o poniendo al demandante a disposición del juez competente. El fallo deberá ejecutarse en el acto. La decisión que se pronuncie debe ser revisada por el Tribunal Constitucional.
QUÉ SE CONSIGUE	La libertad de tránsito o locomoción de una persona que ha sido indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa, o en su caso, que esa persona sea puesta a disposición del juez competente.

Modelo de memorial de Habeas Corpus

SEÑORES VOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE DISTRITO
(O JUEZ DE PARTIDO O INSTRUCTOR EN CASO DE PROVINCIAS)

Interpone Recurso de
Habeas Corpus.
Otrosí.- Domicilio.

(nombre de la persona que plantea el Habeas Corpus), mayor de edad,
hábil por derecho, con C.I. No _____, ante su autoridad con
respeto expone y pide:

Señores Vocales, en fecha (explicar las circunstancias de hecho en las
que se produjo la persecución, detención o procesamiento indebido o
ilegal, ver punto 6 de Contenidos Básicos), todas estas circunstancias
producen una situación de vulneración del derecho a la libre circulación
reconocido por el art.7 inc. g) de la Constitución Política del Estado.
Por lo expuesto, de acuerdo al contenido del artículo 18 de la Constitución
Política del Estado interpongo recurso de habeas corpus contra (nombre
y cargo del funcionario público que ha atentado contra el derecho a la
libre circulación) solicito a su autoridad (la restitución del ejercicio a
la libre circulación, el cese de la persecución o procesamiento indebido).

Otrosí 1.- Domicilio _____
(ciudad), (fecha y año) _____

Firma de la persona que interpone el recurso de Habeas Corpus.

60



TEMA 2

Acabar con la retardación de justicia, a través del juicio oral y la simplificación del proceso.

A. Contenidos básicos e ideas clave

1. ¿Qué es el juicio?

Nadie puede ser condenado a pena alguna sin un juicio previo⁶²

- El juicio es la fase esencial del proceso, porque es allí donde se decide la culpabilidad o inocencia del acusado y se pone fin al conflicto social ocasionado por el delito.
- Es **oral** porque utiliza la palabra hablada como medio de comunicación entre todas las personas que participan del juicio; **público** porque, como el juicio es oral, todos podemos observarlo y opinar sobre su contenido, aunque no seamos abogados; **continuo** porque una vez iniciado no puede ser interrumpido; y **contradictorio**, porque tanto el acusado como la víctima pueden confrontar sus posiciones.

Ideas clave

- Con el antiguo Código de Procedimiento Penal los juicios eran escritos, lo que significaba que acusados y víctimas planteaban sus razones al juez por escrito, y se les respondía de la misma manera. Como nadie “veía y oía” estos juicios que se hacían con papeles, casi en secreto, era más fácil que las personas con poder económico o político “influyeran” sobre el juez para que fallara en su favor.
- La oralidad en el juicio permite que tanto la víctima como el acusado se comuniquen más y mejor con el juez y/o tribunal. El juicio, no debe ser nunca más la elaboración de un expediente, los jueces deben juzgar a las personas y no a los papeles.
- El fiscal y/o querellante debe demostrar, sin ninguna duda, la culpabilidad del acusado. Si existe duda, se le debe declarar inocente porque es preferible dejar a un culpable libre que privar de su libertad a un inocente.
- Dentro del juicio, se escuchan distintas versiones de un mismo hecho, distintas formas de ver el conflicto, por lo tanto el juicio oral promueve el diálogo y una actitud de respeto y tolerancia a la posición “del otro”.

2. Lucha contra la retardación de justicia

Todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable, esto impide que el Estado prolongue indefinidamente los procesos penales, porque este hecho atenta contra la libertad y la dignidad de las personas⁶³.

⁶² Constitución Política del Estado artículo 16; Código de Procedimiento Penal artículo 1

⁶³ Código de Procedimiento Penal artículos 133 al 135.

Ideas clave

- La ineficiencia o incapacidad del Estado para administrar justicia, no la pueden pagar ni la víctima con la postergación indefinida de su reclamo, ni el imputado con la indebida privación de su libertad - .
- Un juicio oral, público, continuo y contradictorio, evita la retardación de justicia, porque el juicio se lleva a cabo de forma más ágil y bajo la atenta mirada de la sociedad.
- Pero el nuevo Código de Procedimiento Penal, también previene la retardación de justicia estableciendo plazos máximos de duración del proceso:
 - La investigación (etapa preparatoria) no podrá durar más de seis meses.
 - Y todo el proceso deberá tener una duración máxima de tres años.

En caso de que los fiscales y/o jueces no cumplan estos plazos, pueden ser sancionados penalmente y se dará por finalizado el proceso penal.

B. ¿Sabía usted que...?

La duración del proceso penal⁶⁴

ANTES DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL⁶⁵

- La etapa de investigación y preparación del juicio (tiempo promedio transcurrido entre la comisión del delito y el inicio del juicio), duraba un promedio de 1 a 3 años y, en algunos casos, hasta 8 años.
- La etapa del plenario (equivalente a la etapa de juicio) oscilaba entre un mes a tres años y en algunos casos hasta cinco años.

CON EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL⁶⁶

- La etapa de investigación y preparación del juicio (tiempo promedio transcurrido entre la comisión del delito y el inicio del juicio) se ha reducido significativamente:
 - 7.6 meses (230 días) en los delitos de acción pública más comunes (estafa, estelionato, robo, lesiones gravísimas, tentativa de homicidio y homicidio)
 - 6.8 meses (205 días) en los delitos de acción privada más comunes (difamación, giro de cheque en descubierto)
- La etapa de juicio (juicios orales) duran un promedio de 4 días en los delitos de acción pública más comunes (estafa, estelionato, robo, lesiones gravísimas, tentativa de homicidio y homicidio).

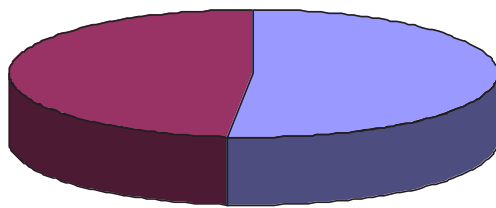
⁶⁴ Para mayor información sobre la duración de los procesos por etapas y tipo de delitos ver Anexo 1.

⁶⁵ ILANUD, Instituto de investigaciones Jurídicas y Criminológicas de la Universidad Católica Boliviana, Informe Estudio del Funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia (ILANUD-1992) págs. 15 a 16.

⁶⁶ Fuente. Compañeros de las Américas, Tribunales de Sentencia de la Corte Superior de Distrito de La Paz (ciudad de La Paz).

- En la Gestión 2002 se han realizado 864 juicios orales con sentencia.

Juicios orales con sentencia

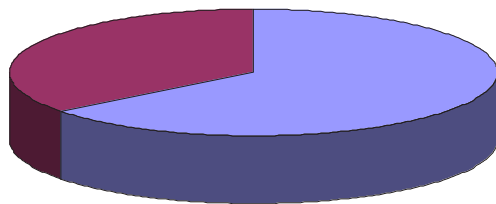


- 447 juicios orales en Juzgados de Sentencia. Delitos Leves
- 417 juicios orales en Tribunales de Sentencia (jueces ciudadanos) Delitos Graves

Fuente: Diagnóstico y Análisis Estadístico del Nuevo Código de Procedimiento Penal, realizado por la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura Gestión 2002, pags. 30 y 35.

- En los 864 juicios orales realizados durante la gestión 2002, se han dictado:

Juicios orales con sentencia



- 556 sentencias condenatorias
- 308 sentencias absolutorias

Fuente: Diagnóstico y Análisis Estadístico del Nuevo Código de Procedimiento Penal, realizado por la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura Gestión 2002, pags. 30 y 35.

- Los datos obtenidos por una encuesta realizada en ocho departamentos del país en diciembre de 2003⁶⁷, muestran que los juicios orales:
 - *Acercan la justicia al ciudadano común.*
Desde la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal existe una creciente motivación del ciudadano a observar el funcionamiento de la administración de justicia (la encuesta revela que un porcentaje elevado de la población 19.3%, ya ha presenciado un juicio oral).
 - *Han mejorado la percepción que el ciudadano tiene sobre la administración de justicia.*

Mientras más informado está el ciudadano sobre el nuevo Código de Procedimiento Penal, mejora su percepción sobre la justicia: el 76% de los encuestados opina que la justicia es más rápida y el 64%, que es más transparente.

⁶⁷ Encuestas & Estudios. Evaluación de Impacto – Estudio CAP, diciembre 2003. Informe elaborado para USAID – Bolivia, sobre la base de una encuesta realizada, en áreas urbanas y rurales de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Oruro, Tarija, Beni y Pando

C. Actividad y/o reflexión de grupo e instrumentos para aplicar lo aprendido

Simulacro de juicio oral

Una de las actividades más útiles para transmitir las ideas clave sobre el juicio oral es la técnica del simulacro de juicio, en el que participan los asistentes al taller sin un guión predeterminado, permitiendo que el desarrollo del ejercicio sea distinto en cada caso y las personas que participan del taller apliquen sus propias ideas en la solución del mismo. Aprenden más, cuando además de observar el simulacro, participan en él, tomando decisiones sobre su curso. Esta técnica también se puede utilizar con público presente.

a) Objetivo

- Identificar los roles y funciones que tienen las personas que participan de un juicio, y las dificultades que implica decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, una vez que se cuentan con las dos versiones del hecho.

b) Recomendaciones generales para el capacitador:

- El caso y los instrumentos de apoyo del simulacro, pueden ser adaptados por el capacitador, a las características particulares de los asistentes.
- El caso debe describir un problema o conflicto (el delito) de forma simple y clara, de preferencia describir un solo delito.
- Las posibilidades que cada una de las partes tienen de ganar el juicio deben ser equilibradas.
- Promover la espontaneidad.
- No interrumpir demasiado el curso del ejercicio, intervenir sólo si se ha inobservado alguna de las reglas dadas por el capacitador o alguna de las directrices contenidas en los instrumentos de apoyo. La finalidad del simulacro no es que los participantes se aprendan los artículos del Código que corresponden a cada etapa del juicio, sino que se cumpla con el objetivo del ejercicio.

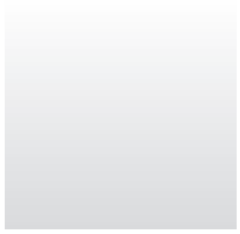
c) Procedimiento

- Socializar el objetivo del ejercicio.
- Distribuir a cada uno de los asistentes al taller:
 - Instrumento de apoyo N° 1 Audiencia de juicio.
 - Instrumento de apoyo N° 2A Caso: Caperucita Roja contra Martín Feroz alias El Lobo, o el Instrumento de Apoyo N° 2B Caso: Martín Martínez contra Fernando Fernández.
- Leer el mandato para los participantes descrito líneas abajo.
- Aclarar las dudas sobre el simulacro de juicio.
- Realizar el ejercicio de acuerdo a las directrices contenidas en los instrumentos de apoyo.
- Conclusiones y evaluación.

⁶⁸ El simulacro de juicio con guión o libretos (teatralización), limita la creatividad de las personas que participan del taller, sin embargo es recomendable para eventos masivos, como ferias, presentaciones públicas, etc.

d) Mandato

- Elaborar una estrategia del caso (decidir cuáles van a ser los argumentos del fiscal y el abogado defensor).
- Recordar que el imputado **NO DEBE PROBAR SU INOCENCIA** sólo atacar las pruebas ofrecidas por el fiscal, y que es **EL FISCAL EL QUE DEBE DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD** del acusado.
- No pueden alterar los datos del caso o los contenidos en los instrumentos de apoyo al simulacro (por ejemplo, no pueden inventarse pruebas, aumentar testigos, etc.).



INSTRUMENTO DE APOYO 1

A. LA AUDIENCIA DE JUICIO

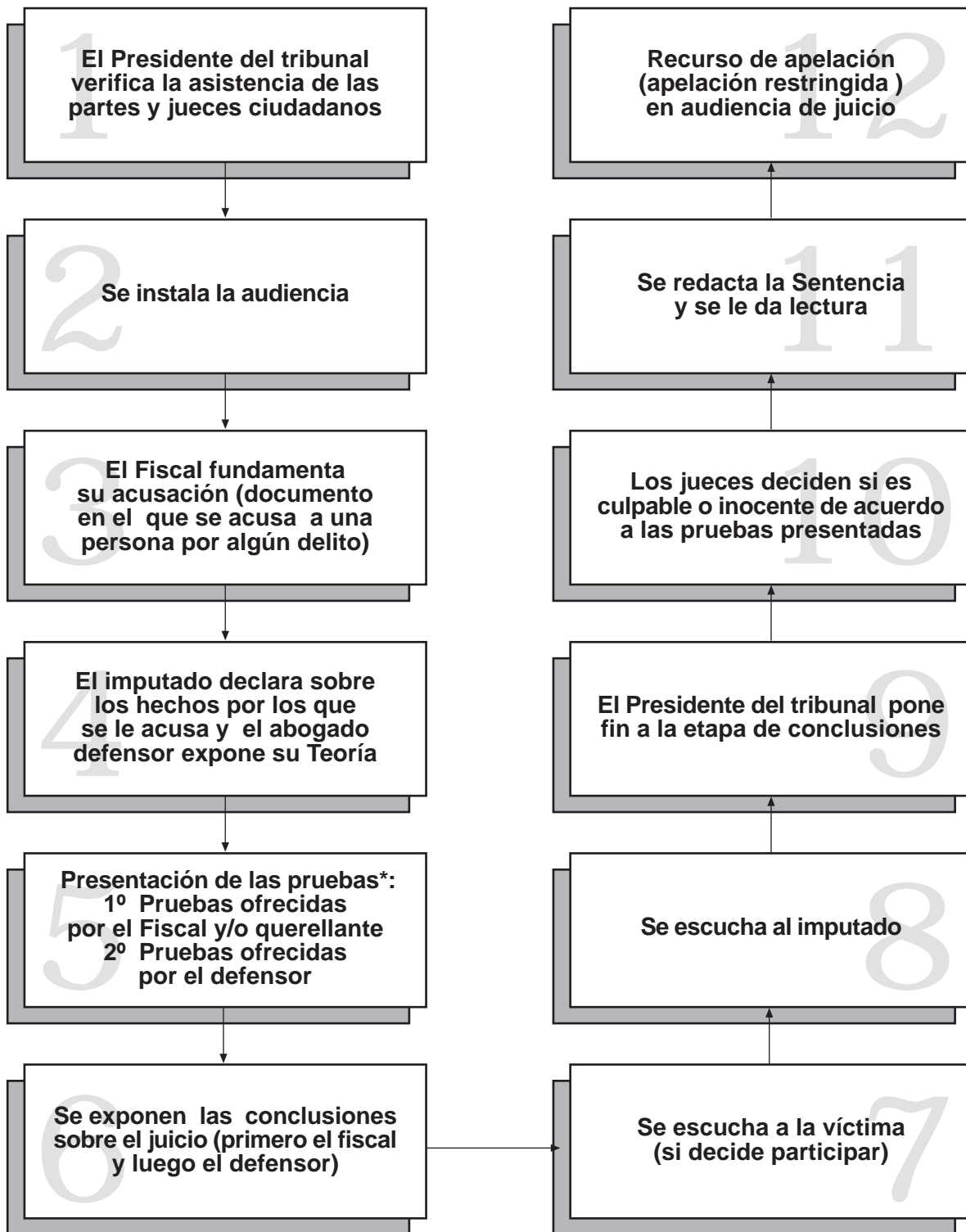
Durante esta etapa del proceso, el fiscal y el querellante tratarán de convencer al tribunal sobre la culpabilidad del imputado. Al defensor le es suficiente crear una duda razonable en el tribunal sobre la culpabilidad del imputado, ya que si existe una sola duda, el tribunal tiene la obligación de declararle inocente, porque es preferible dejar libre a un culpable, que condenar a un inocente.

B. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN UNA AUDIENCIA DE JUICIO?.

1. **Imputado.-** El imputado es aquella persona a la que se le atribuye la comisión de un delito. La Constitución Política del Estado, le reconoce derechos y garantías, tales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.
2. **Víctima.-** Es la persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, psicológico, moral y/o económico. Cuando la víctima ha muerto, también se consideran víctima a los padres, esposo(a), conviviente, etc. El Código de Procedimiento Penal le reconoce derechos tales como el de ser escuchada por el juez antes de que se tome cualquier decisión definitiva sobre el proceso, obtener el resarcimiento de los daños, etc.
3. **Querellante.-** Es la víctima, que ha manifestado su voluntad de participar del proceso penal de forma activa. En el juicio tiene las mismas posibilidades que el fiscal, pudiendo tener su propia teoría del caso (sobre el delito), presentar pruebas que demuestren la culpabilidad del imputado, etc.
4. **Fiscal.-** Es el encargado de dirigir la investigación, acusar, presentar pruebas y demostrar la culpabilidad del imputado.
5. **Defensor.-** Es el profesional abogado que garantiza el respeto a los derechos y garantías del imputado. Busca crear en el tribunal una duda razonable sobre la culpabilidad del mismo.
6. **Tribunal de Sentencia**⁶⁹ .- Está constituido por cinco personas, dos jueces técnicos (abogados), uno de los cuales cumple la función de dirigir la audiencia (Presidente del tribunal), y tres jueces ciudadanos, que tienen los mismos derechos que los jueces técnicos.
Luego de conocer los argumentos y pruebas ofrecidos por el fiscal y el defensor, deben deliberar y decidir la culpabilidad o inocencia del imputado.
7. **Testigo.-** Es la persona citada al juicio para dar su testimonio sobre algún dato o circunstancia que conoce sobre el hecho delictivo o sobre las personas implicadas.
8. **Perito.-** Persona con conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica (médico forense, experto en huellas dactilares, etc.)

⁶⁹ Ver la diferencia entre juez de sentencia y tribunal de sentencia en el Primer Módulo Tema 1 y 2.

ESQUEMA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL



* Una vez que el testigo o el perito, presta su declaración ante el Tribunal de Sentencia, puede ser interrogado por la otra parte. Es decir, si se trata de un testigo ofrecido por el fiscal, cuando acaba su declaración, puede ser interrogado por el abogado de la defensa, y viceversa.

INSTRUMENTO DE APOYO 2A

Caso: Caperucita Roja contra Martín Feroz alias “el lobo”

A. Declaración de Caperucita Roja (víctima)

De acuerdo a la declaración de la señorita Caperucita Roja menor de 17 años, el día 15 de mayo de 2003, a horas 16:00, por encargo de su mamá se dirigió a la casa de su abuelita la Sra. Edith Morado, ya que debía llevarle unas ricas empanadas recién horneadas.

En su trayecto pasó por el bosque, cuando llegó a la casa de su abuelita, ubicada en el barrio de las flores calle 4, N° 53, se encontró con la habitación desordenada, por lo que sorprendida corrió al dormitorio, lugar en el que encontró a un desconocido descansando sobre la cama. El individuo, tenía en la mano derecha un cuchillo de cocina, la habitación presentaba manchas de sangre por todos lados, y en la tina del baño se encontraba el cuerpo sin vida de la señora Edith Morado. Ante tal situación, Caperucita le quitó el cuchillo y salió del inmueble pidiendo auxilio a gritos, momento en el que el desconocido despertó y empezó a perseguirla. Los fuertes gritos, alertaron a la zona por lo que un grupo de vecinos salió en rescate de Caperucita Roja. El imputado de nombre Martín Feroz alias “el lobo”, fue detenido por un agente de la Policía que llegó al lugar de los hechos 20 minutos después, al cual Caperucita le entregó el cuchillo.

B. Pruebas ofrecidas por el fiscal (imputado)

1. Declaración de medico forense e informe emitido por este profesional, estableciendo que la causa de la muerte de la víctima, fue una herida de 8 cm. de profundidad, causada por un arma punzo cortante (cuchillo), que perforó el pulmón de la víctima y que le produjo un desangramiento (pérdida de mucha de sangre).
2. Informe del perito en huellas, en el que se informa que las huellas dactilares encontradas en la escena del crimen (la casa de la abuelita) sobre los muebles desordenados de la habitación, coinciden con las huellas dactilares del imputado Sr. Martín Feroz, encontradas.
3. Informe del laboratorio practicado sobre las manchas de sangre y huellas dactilares que aparecen en el cuchillo de cocina (entregado al policía por Caperucita) en el cual se determina que la sangre correspondía a la víctima y las huellas dactilares a Martín Feroz.
4. Declaración del testigo: Sargento Vladimiro Escobar (policía que realizó el levantamiento de las huellas y del cuchillo en la escena del crimen).

C. Declaración de Martín Feroz alias “el lobo” (imputado)

En su declaración, el imputado sostiene que no cometió el crimen, que la autora del delito es Caperucita Roja y que trata de inculparlo para ocultar su crimen. El día 15 de mayo de 2003, él se encontraba en el bosque contemplando pajaritos, cuando se le acercó la señorita

Caperucita Roja y lo invitó a servirse unas ricas empanadas recién horneadas en la casa de su abuelita. Como no había almorzado, aceptó y juntos se dirigieron a la calle 4 No.53 del barrio de Las Flores. Al llegar les abrió la puerta una amable viejecita que respondía al nombre de Edith Morado quien les atendió amablemente.

A eso de las 5 de la tarde, Martín Feroz pidió permiso para descansar porque no había dormido bien. La abuelita le ofreció amablemente su alcoba para que tome una siesta. Despertó al escuchar una discusión muy fuerte entre Caperucita y su abuelita por una herencia, entonces se levantó y se dirigió a la puerta del cuarto, desde donde pudo ver que Caperucita Roja presa de sus impulsos tomó un cuchillo de cocina que estaba sobre la mesa, y se lo clavó a la abuela. Al ver eso, el imputado saltó en defensa de la señora, como lo demuestra la herida que recibió en el brazo, durante el forcejeo. En ese momento, Caperucita logró quitarle el cuchillo y salió corriendo emitiendo gritos de auxilio, el señor Feroz trató de auxiliar a la víctima y la llevó a la tina, luego salió en busca de ayuda pero sólo encontró a mucha gente frenética, que lo detuvo.

D. Pruebas ofrecidas por el abogado defensor.-

1. Declaración del médico forense e informe correspondiente, en el que se señala que el imputado tenía al momento de la detención una herida en el brazo de 2 cm. de profundidad, producida por un arma punzo cortante (cuchillo). La herida estaba bastante fresca por lo que se presume que pudo haber sido realizada el día del crimen.
2. Informe de Laboratorio en que se establece que la muestra de sangre levantada de la escena del crimen, concuerda con el tipo sanguíneo del imputado (es decir que, también se encontró sangre de Martín Feroz en la casa de la Abuelita).
3. Declaración Testifical: Blanca Rosas (vecina que escuchó decir a la abuela que iba a desheredar a Caperucita).

INSTRUMENTO DE APOYO 2B

Caso: Martín Martínez contra Fernando Fernández

A. Declaración de Martín Martínez (víctima)

En su declaración Martín informa que el sábado 4 de junio a las tres de la tarde se encontraba en su coche, llevando a su casa (en el asiento trasero) un televisor Marca SONY Modelo 346-AHT que había comprado con su amigo Mauricio Salcedo momentos antes, sin embargo decidieron parar en un supermercado ubicado en la Calle No.4 a comprar algunos víveres. Después de media hora encontraron el automóvil abierto y sin el televisor, se fijó a los lados de la calle y doblando la esquina observó a un coche girando la esquina en la que se distinguía la silueta de un televisor en el asiento trasero. Acto seguido siguió al vehículo y en cuanto éste se detuvo en el semáforo, alertó al policía que encontró en esa esquina. El policía detuvo al conductor, Federico Zuazo, y lo condujo a la PTJ (Policía Técnica Judicial).

B. Pruebas ofrecidas por el fiscal

1. Informe perito en huellas en el que se concluye que las huellas encontradas sobre el televisor pertenecen a Fernando Fernández.
2. Declaración testifical de Mauricio Salcedo.
3. La boleta de venta del televisor.

C. Declaración de Fernando Fernández (imputado)

En su declaración, Fernando afirma que no cometió tal crimen, que él se estaba trasladando de domicilio llevando varias cosas en su automóvil, entre las que se encontraba un televisor Marca SONY Modelo 346-AHT que compró dos días antes y que ni siquiera había estrenado. Luego de pasar por la Calle No.4, se detuvo en el siguiente semáforo y observó que dos sujetos hablaban con el policía de tránsito que se encontraba en esa esquina, estos sujetos dijeron a gritos al policía que les habían robado un televisor, acto seguido fue detenido de forma arbitraria por el policía.

D. Pruebas ofrecidas por el abogado defensor

1. Declaración testifical: María Morales, dueña de casa de Fernando que asegura que éste se estaba trasladando ese día y que lo vio sacar el televisor de la casa.
2. Declaración de un perito en televisores e informe correspondiente, en el que se señala que el televisor era nuevo.
3. Recibo de compra de televisor.

70

TEMA 3

Reconocer mayores derechos y posibilidades de actuación a la víctima dentro del proceso penal.

A. Contenidos básicos e ideas clave.

1. ¿A quién se le puede llamar víctima de un delito?

Víctima es toda persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, psicológico, moral y/o económico⁷⁰.

- Cuando la víctima ha muerto, es menor de edad o se encuentra impedida, el Código de Procedimiento Penal también considera víctima a los parientes cercanos de la víctima (padres, esposo(a), conviviente, etc).
- También pueden ser víctimas las personas jurídicas que han sufrido un daño económico, como las asociaciones, fundaciones y/o empresas.

2. ¿Cuáles son los derechos de la víctima?

Aun cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso, tiene derechos que deben ser respetados por jueces, fiscales y policías, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento⁷¹.

- Derecho a ser tratada con respeto y consideración, resguardando en todo momento su dignidad.
- Derecho a ser informada permanentemente sobre sus derechos, y a que se le garantice su ejercicio.
- Derecho a recibir información sobre su caso y los resultados del mismo.
- Derecho a ser escuchada, principalmente si el juez va a tomar una decisión sobre la conclusión o suspensión del proceso, y en ese caso, también tiene derecho a impugnar esa decisión (oponerse).
- Derecho a decidir si quiere solucionar su conflicto a través de un juicio oral o de una salida alternativa (Ver Primer Módulo. Tema 5. ¿Qué son las salidas alternativas?).
- Derecho a que le reparen el daño que le causaron, en un tiempo razonable.
- Derecho a apelar (oponerse) a la sentencia, si no está de acuerdo con ella. Puede reclamar directamente o hacer saber esta situación al fiscal, para que éste acuda a

⁷⁰ Código Procedimiento Penal artículo 76.

⁷¹ Código Procedimiento Penal artículos 11, 77 y 394.

una instancia superior interponiendo el reclamo. La instancia superior o tribunal superior puede cambiar la sentencia a su favor.

Pero si la víctima se constituye en querellante tiene muchos más derechos⁷²...

- La víctima se constituye en querellante, cuando manifiesta su voluntad de intervenir en el proceso penal y promoverlo participando activamente en el mismo.
- Como querellante tiene derecho a investigar por su cuenta el delito, conseguir pruebas y presentarlas en el juicio, tener una teoría del caso distinta a la del fiscal y demostrarla en el juicio. Y si el fiscal obstaculiza los propósitos de la víctima, ésta tiene el derecho a pedir el auxilio del juez y/o denunciar al fiscal ante su superior (Fiscal de Distrito).

Si la víctima no tiene dinero para seguir un proceso penal⁷³...

- Puede delegar sus derechos a alguna institución que presta ayuda a las víctimas, a eso se le llama representación convencional⁷⁴.

Si la víctima cree que el acusado debe ir a juicio, pero el fiscal no la escucha y dice que no hay pruebas⁷⁵...

- La víctima tiene el derecho a pedir al Fiscal de Distrito que le autorice a llevar el proceso sola, prescindiendo de la participación de un fiscal. Siempre y cuando sean delitos que hayan ocasionado un daño evaluable en dinero.

72

Ideas clave

- Existe un considerable número de casos (71% del total de denuncias ante la Policía Técnica Judicial) en los que el daño ocasionado a la víctima, puede ser valuable en dinero como los delitos contra el patrimonio, esto es, robo, hurto, estafa, venta de cosa ajena, giro de cheque en descubierto, apropiación indebida, abuso de confianza, despojo, etc. ⁷⁶. Estos son casos en los que el principal interés de la víctima es la reparación del daño.
- Con el antiguo Código de Procedimiento Penal la víctima tenía que esperar hasta el final del proceso, aproximadamente cinco años, para solicitar la reparación del daño. O tenía que llegar a un acuerdo con el acusado (al margen de la ley) para desistir del proceso, aunque esto sólo era posible con los delitos más leves (delitos de acción privada). El nuevo Código de Procedimiento Penal reconoce mayores derechos a todos, no sólo a los acusados, sino principalmente a las víctimas.
- Con el nuevo Código de Procedimiento Penal, la víctima tiene mayores posibilidades de intervención durante el proceso, lo que le permite estar más enterada del curso de la investigación y participar de las decisiones más importantes que se tomen dentro de él.

⁷² Código de Procedimiento Penal artículos 78 y 79

⁷³ Código de Procedimiento Penal artículo 81.

⁷⁴ Ver Anexo 2 Lista de las organizaciones, que prestan servicios de orientación jurídica, patrocinio y conciliación a víctimas de delitos en todo el país.

⁷⁵ Código de Procedimiento Penal artículo 26 (conversión de acciones)

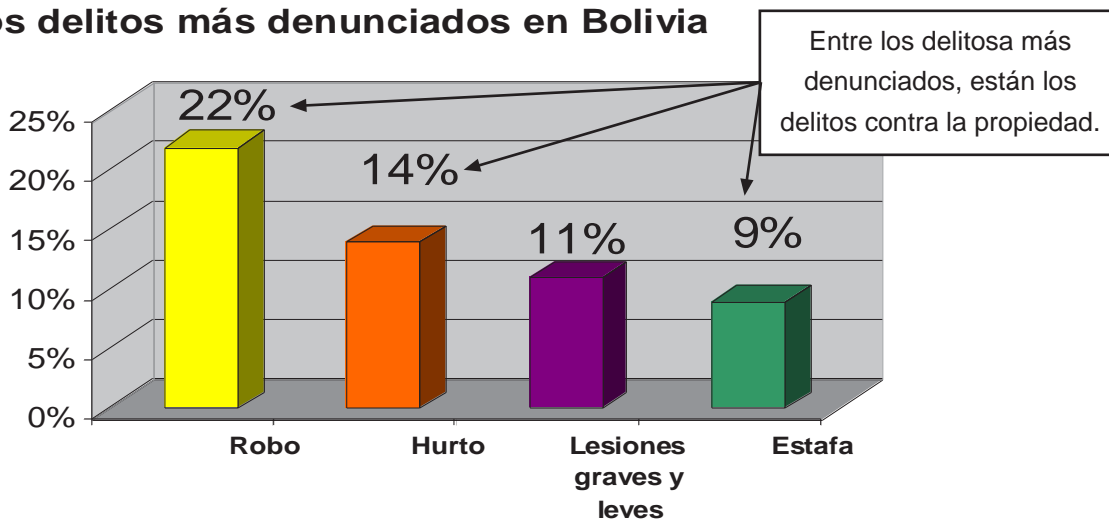
⁷⁶ Ver primer punto de la sección "Sabía usted que..."

- El nuevo Código de Procedimiento Penal también ofrece a la víctima mejores posibilidades de reparación del daño sin tener que llegar hasta el final del proceso, a través de las salidas alternativas, cuyo requisito principal es la reparación del daño ocasionado a la víctima⁷⁷.
- Por otra parte, mientras menos dure el proceso, menos perjuicio sufre la víctima y más rápido podrá demandar el resarcimiento del daño ocasionado por el delito. El nuevo Código de Procedimiento Penal asegura a la víctima que el proceso no debe durar más dos años, y en caso de que el acusado decida someterse a un procedimiento abreviado⁷⁸ el proceso debe durar solo unos meses.
- **La conciliación es el medio más rápido y efectivo, que tiene la víctima para obtener el resarcimiento del daño.** Como se explicó en el Primer Módulo. Tema 4 ¿Qué son las salidas alternativas? la conciliación es un procedimiento y/o instrumento que tiene la víctima para asegurar el resarcimiento del daño, a través de un acuerdo con el acusado. En ese sentido hace falta recordar que el proceso penal no es un fin en sí mismo, que el principal objetivo del derecho es solucionar el conflicto, y que la pena no soluciona el conflicto.

B. ¿Sabía usted que...?

- El 71% de los delitos denunciados ante la Policía Técnica Judicial y el Ministerio Público (Fiscalía) son delitos cuyo daño puede ser valuable en dinero (robo, hurto, estafa):

Los delitos más denunciados en Bolivia



Fuente: Estudio sobre las medidas cautelares, "Compañeros de las Américas/USAID"/"OCADEM&PE", Policía (PTJ), Fiscalía (Recolectores) e Información Oficial (PTJ).

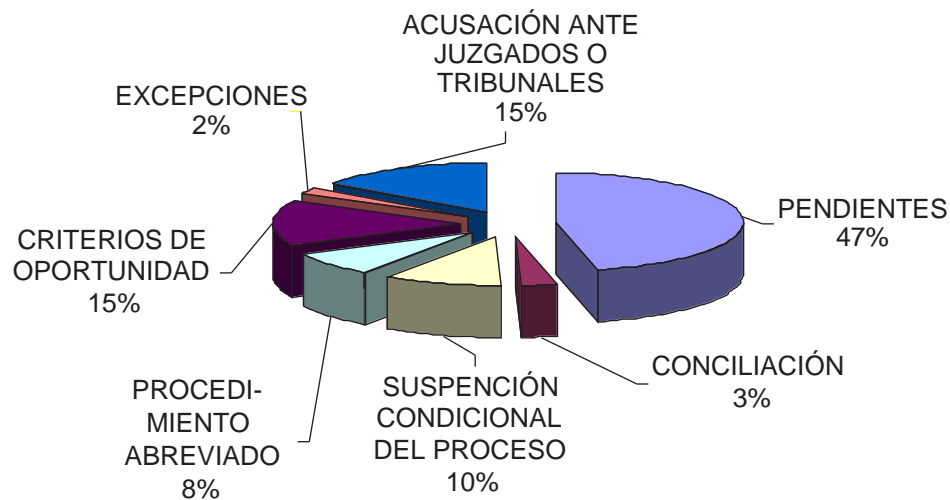
Periodo: 2002-2003 Primer Semestre

⁷⁷ Ver Primer Módulo, Tema 5 ¿Qué son las salidas alternativas?.

⁷⁸ Idem

- Según datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, del total de las investigaciones iniciadas formalmente por los Fiscales en la Gestión 2002 (a partir de la imputación formal), el 28% de los casos fueron objeto de salidas alternativas (criterios de oportunidad⁷⁹, suspensión condicional del procedimiento y conciliación). Es decir que:
- Según los datos contenidos en el cuadro que sigue:
 - el 28% de las víctimas aseguraron el resarcimiento del daño antes de llegar a un juicio, a través de un acuerdo entre la víctima y el acusado y/o promovido por el fiscal (criterios de oportunidad⁸⁰, conciliación y suspensión condicional del proceso).
 - El 8% de las víctimas solicitaron el resarcimiento del daño tan sólo unos meses después del hecho delictivo, después de que el juez sentenció al acusado a través de un *procedimiento abreviado*.

SALIDAS ALTERNATIVAS



74

Fuente: Diagnóstico y Análisis Estadístico del Nuevo Código de Procedimiento Penal “Gerencia de Servicios Judiciales Consejo de la Judicatura 2003”

Periodo: Gestión 2002.

- Con el nuevo Código de Procedimiento Penal, una vez obtenida la sentencia condenatoria, el tiempo que una víctima tarda en obtener el resarcimiento de daño o la indemnización por el daño, es de tres meses⁸¹.

⁷⁹ Los principales criterios de oportunidad son: la extinción del proceso por tratarse de un hecho de escasa relevancia social, por pena natural o cuando sea previsible el perdón judicial, para mayor información ver Código de Procedimiento Penal artículo 21 y Primer Módulo, Tema 5 ¿Qué son las salidas alternativas?, del presente manual.

⁸⁰ Idem

⁸¹ Fuente Corte Superior de Distrito de La Paz, ciudades de La Paz y El Alto.

C. Actividad y/o reflexión de grupo.

Ejercicio de conciliación

El objetivo del presente ejercicio es el de reafirmar en los participantes la convicción de que hay conflictos de naturaleza penal que pueden ser resueltos de forma pacífica. El caso puede ser modificado por el capacitador de acuerdo a las características de los participantes:

Procedimiento:

- a. El capacitador lee en voz alta el caso y pide dos voluntarios que asuman los roles de cada una de las partes.
- b. El capacitador asume el rol del conciliador (tercero neutral) y lee las reglas de la sesión de conciliación a los participantes (desarrolladas líneas abajo).
- c. El conciliador inicia la sesión, pidiendo a cada una de las partes que expongan su versión de los hechos y cómo se sienten con el conflicto, luego les pide que piensen en cómo solucionar el conflicto, el conciliador deberá guiar a las partes a analizar fría y objetivamente el conflicto y las oportunidades para solucionarlo, (por ejemplo, pagar los daños ocasionados al contado o en cuotas) hasta llegar a un acuerdo aceptado por ambas partes. El conciliador debe cuidar en todo momento su imparcialidad. El acuerdo debe incluir la solicitud de extinción de la acción penal en contra del acusado.
- d. Finalmente, ya sea que las partes lleguen o no a un acuerdo el capacitador deberá pedir a los participantes que reflexionen sobre las ventajas de escuchar la versión de los hechos de la otra parte y que enumeren las razones que dificultan a las partes a llegar un acuerdo: emociones (resentimiento, rabia, etc.), posiciones en lugar de razones, etc.

Reglas de la sesión de conciliación

- Escuchar a la otra parte sin interrumpirla.
- Evitar insultos, amenazas, etc.
- Concentrarse en la solución del conflicto.

Caso: Pelea en la fiesta de matrimonio de Juan y María

Lugar del hecho: Local de fiestas “El Faraón” zona El Carmen.

Denuncia verbal presentada ante la Policía Técnica Judicial por Federico Peña:

“El día de ayer aproximadamente a las once de la noche me encontraba con mi esposa en la fiesta de matrimonio de mi prima María y su novio Juan. A esa altura de la fiesta ya todo el mundo había bebido bastante, especialmente el amigo de mi primo Marcelo, un tal Carlos Ortega. Yo me enfurecí cuando ese tipo “Carlos” comenzó a acosar a mi mujer delante mío, y le grité que se fuera de la fiesta porque no quería pelear en el matrimonio de mi prima; entonces él me dijo “vamos entonces a la calle, vamos a ver si eres tan hombre”, entonces él se abalanzó sobre mí y comenzó a golpearme y a darme puntapiés, y aprovechando que dos de mis amigos me agarraron para que no siga peleando, el tal Carlos me alcanzó a dar un golpe en la nariz. Mi mujer y mis amigos me llevaron en ese momento a una Clínica, en la que me sacaron una radiografía y me comunicaron que tenía una fractura en la nariz y que tenía que operarme. Hoy he venido a sentar la denuncia contra Carlos Ortega”.

D. Herramientas y/o instrumentos para aplicar lo aprendido.

¿Cuál es el procedimiento para que la víctima obtenga la reparación del daño o la indemnización correspondiente?:

QUIÉN PUEDE INICIAR EL PROCESO	El querellante, el fiscal o la víctima incluso si ésta no ha participado de forma activa dentro del proceso (hasta 3 meses después de haber sido informada de la sentencia).
ANTE QUIÉN	Ante el juez que dictó la sentencia.
CONTRA QUIÉN	Contra el condenado o contra quien es responsable por los daños causados (por ejemplo los padres de menores de edad).
EN QUÉ CASOS	Cuando ya ha concluido el proceso penal y se ha condenado a una persona por el delito. Hasta dos años después de haberse pronunciado la sentencia.
CUÁL ES EL TRÁMITE	La víctima, querellante o fiscal solicita al juez la reparación del daño, el juez convoca a una audiencia de conciliación (para llegar a un acuerdo pacífico entre las partes). Si las partes llegan a un acuerdo, el juez expresa su conformidad con el mismo y le reconoce valor legal y finaliza el proceso. Si las partes no llegan a un acuerdo, deben presentar todas la pruebas necesarias para evaluar el daño y la relación del daño con el delito. Luego el juez emite una sentencia y ordena su ejecución.
QUÉ SE CONSIGUE	La reparación del daño ocasionado a la víctima con el delito o la indemnización correspondiente.

TEMA 4

Participación ciudadana en los juicios orales

A. Contenidos básicos e ideas clave

1. ¿Quién es un juez ciudadano?

Los tribunales de sentencia estarán integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos⁸²

- Juez técnico es aquel funcionario público que ha cumplido los requisitos que exige la ley para cumplir la función de juez, entre los cuales se encuentra principalmente el de ser abogado.
- Juez ciudadano es aquel ciudadano que, sin ser abogado ni reunir los requisitos exigidos a los jueces técnicos, es llamado por ley a conformar un Tribunal de Sentencia, dentro del cual tendrá que decidir, conjuntamente los jueces técnicos, sobre la inocencia o culpabilidad de una persona.

2. ¿Quiénes pueden y quienes no pueden ser jueces ciudadanos?

- Pueden ser jueces ciudadanos todas las personas mayores de veinticinco años; que tengan domicilio y ocupación, oficio arte o industria conocidos. Ni siquiera es necesario saber leer o escribir.
- No pueden ser jueces ciudadanos los abogados, policías y militares en servicio activo, y quienes trabajan en los tribunales o en la Fiscalía.

3. ¿Cómo se eligen a los tres jueces ciudadanos que conforman el Tribunal de Sentencia?

- Primero se eligen por sorteo a 12 ciudadanos, de listas elaboradas por las Cortes Departamentales Electorales, sobre la base del padrón electoral.
- En segundo lugar, se les notifica para que asistan a la audiencia de constitución del tribunal.
- En la audiencia de constitución del tribunal, primero se verifica si los ciudadanos citados cumplen con todos los requisitos para ser juez ciudadano, luego son interrogados por el juez, el fiscal y el abogado defensor. Tanto el fiscal como el abogado defensor pueden solicitar al juez excluir a algunos ciudadanos (explicando los motivos), finalmente es el juez el que elige a los tres ciudadanos que conformarán el tribunal.

⁸² Código de Procedimiento Penal artículo 52.

4. ¿Cuáles son los derechos y deberes de los jueces ciudadanos?

El juez ciudadano tiene el derecho a :

- a) Protección y seguridad para él y su familia durante el juicio. Debe denunciar ante el juez Presidente del tribunal, cualquier amenaza física o moral.
- b) Tener licencia de su trabajo el (los) día(s) que cumplirá las funciones de juez ciudadano, sin que su empleador pueda descontarle ni un solo día de trabajo.
- c) Si no tiene un trabajo fijo, tiene derecho a que se le pague el equivalente a la mitad del salario de un día de trabajo de un juez técnico, por los días que dure el juicio.
- d) Durante el juicio, tiene el derecho de preguntar lo que considere necesario a testigos, investigadores, víctima e imputado.
- e) Tiene el derecho a ser tratado igual que un juez técnico y a que su decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado sea tomada en cuenta.

Tiene los siguientes deberes:

- a) Presentarse a la audiencia de selección de jueces ciudadanos, de lo contrario podría ser juzgado por el delito de desobediencia a la autoridad y obligado a pagar una multa. Sólo podrá liberarse de la obligación, en casos excepcionales y extremos (por ejemplo una operación quirúrgica).
- b) No hacer declaraciones, ni comentarios sobre el juicio en el que participa.
- c) Juzgar con imparcialidad y honradez.

Ideas clave

¿Cuáles son las razones por las que los ciudadanos debemos participar en la administración de justicia?

- La participación de los jueces ciudadanos dentro del proceso penal es una forma de hacer realidad los mandatos constitucionales, contenidos en los dos primeros artículos de la Constitución Política del Estado, “la soberanía reside en el pueblo” y “Bolivia adopta como forma de gobierno la forma democrática participativa”.
- Decidir sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, es una decisión ¡muy importante!, porque involucra la vida de varias personas (víctima, imputado, familiares de cada uno, etc.), y este poder de decisión no puede recaer únicamente en el Estado, porque sus representantes (jueces técnicos) pueden hacer uso arbitrario de este poder. La presencia de los jueces ciudadanos dentro del proceso penal es una garantía frente al uso de poder arbitrario por parte del Estado⁸³, porque evita que el poder se concentre en un solo funcionario público.
- Pero además de ser una garantía, la inclusión de jueces ciudadanos dentro de un proceso penal es un derecho del imputado, el derecho a ser juzgado por sus pares, por personas iguales a él.

⁸³ Como nos dice el profesor Alberto Binder los jurados populares representan una valla efectiva, la cual no permite que se introduzca dentro de la justicia una concentración de poder que pueda manipularla, promoviendo una justicia más eficaz, igualitaria, y no discriminatoria. La desconcentración del poder de coerción penal y el control ciudadano a través de la participación, son características del diseño fundamental de un juicio penal acorde con el ideal republicano. Los jueces ciudadanos pretenden contribuir dentro del juicio penal, con diversas valoraciones sociales, representar las afectadas, así como también aquellas susceptibles de ser preservadas. (A. Binder).

- Por otra parte, la participación de ciudadanos dentro de un proceso penal equilibra el sentido común y valores sociales de un ama de casa, un artesano, un estudiante; con los argumentos técnicos y/o jurídicos que aporta un juez técnico, de esta manera se acerca la justicia penal a la realidad social.
- Asimismo, la presencia de ciudadanos en el tribunal obliga al fiscal, los abogados y jueces técnicos a cambiar el lenguaje estrictamente técnico e incomprensible del jurista hacia el lenguaje común, lo que no sólo facilita la mejor comprensión de la administración de justicia, sino que se facilita también la labor educativa que debe cumplir la administración de justicia, labor que únicamente es posible, en la medida en que esa función, pueda ser comprendida por toda la sociedad.
- Los jueces ciudadanos revalorizan la función del juez dentro de una sociedad, porque posibilitan que los ciudadanos comprendan que administrar justicia, decidir sobre la inocencia o culpabilidad de una persona, no es una tarea fácil, se interesen en conocer más sobre los procesos, normas y entidades encargadas de la administración de justicia y sobre los conflictos que aquejan a su sociedad.
- Como representantes de la sociedad, los jueces ciudadanos son una forma de control social al funcionamiento de la administración de justicia, reduciendo las posibilidades de corrupción y la manipulación política a la que generalmente se hallan expuestos los jueces permanentes.

¿El grado de cultura de un juez ciudadano, puede influir en la comprensión que tenga del juicio o en la decisión que tome?

- No es necesario estudiar en la Universidad para entender un juicio, solamente se necesita estar atento a las pruebas ofrecidas por el fiscal y las ofrecidas por la defensa, y decidir si el fiscal ha presentado las pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado, esa decisión debe ser tomada sobre la base de la experiencia y el sentido común del ciudadano. En la sala de deliberación, todos dan su punto de vista y los primeros en hablar son los jueces ciudadanos o sea que ellos son los que deciden, el juez Presidente sólo es un guía.

¿Qué protección reciben los jueces ciudadanos?

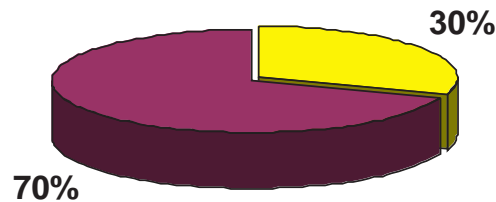
- Como dijimos líneas arriba, el juez ciudadano tiene el derecho a exigir protección y seguridad para él y su familia durante el juicio. Puede denunciar al juez Presidente del tribunal, cualquier amenaza física o moral.
- Sin embargo, cabe señalar que hasta el momento no se ha registrado ni verificado la existencia de ningún caso en el que un juez ciudadano haya sido acosado o amenazado por el o los imputados.

B. ¿Sabía usted que...?

- 1.422 ciudadanos han participado de Tribunales de Sentencia como jueces ciudadanos en 417 juicios orales, durante la gestión 2002⁸⁴.
- En el 69% de los procesos penales, los jueces ciudadanos dictaron sentencias condenatorias y en el 30% dictaron sentencias absolutorias.

⁸⁴ Diagnóstico y Análisis Estadístico del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Gerencia de Servicios Judiciales. Consejo de la Judicatura. Gestión 2002, Sucre – Bolivia.

Sentencias Condenatorias y Absolutorias de la gestión 2002



■ sentencias absolutorias ■ sentencias condenatorias

Fuente: Diagnóstico y Análisis Estadístico del Nuevo Código de Procedimiento Penal, "Gerencia de Servicios Judiciales. Consejo de la judicatura Gestión 2003".

Período: Gestión 2002.

C. Actividad y/o reflexión de grupo.

Leer en voz alta uno de los testimonios de jueces ciudadanos transcritos líneas abajo. Una vez terminada la lectura preguntar:

- ¿Qué harían ustedes si fueran notificados para ser jueces ciudadanos?
- ¿Cuál es la función que cumple un juez ciudadano en beneficio de la administración de justicia?

80

Testimonio juez Ciudadano Nº 1

Nombre : Mariela Machicado González.
Ocupación : Estudiante de Ciencias Políticas.

Lo primero que sentí cuando me notificaron fue mucho miedo, pero después pensé que era una oportunidad que como ciudadana no podía desaprovechar. Es una responsabilidad muy grande, ya que no es fácil decidir sobre la libertad de una persona.

Los juicios ahora son por lo menos mucho más rápido que antes, y es porque ahora los juicios son orales, además es mejor tanto para la víctima como para el imputado.

Creo que con la participación de los ciudadanos, ya no hay tanta corrupción, es mucho mejor que existan jueces ciudadanos, ya que de un modo u otro existe un control, y el juicio es más transparente.

Sí, creo que los jueces ciudadanos realizan su función adecuadamente, ya que controlan el juicio, y aportan con su sentido común.

Mi participación fue importante en el juicio, ya que existen cosas que un ciudadano común entiende más.

Al principio los jueces ciudadanos nos sentíamos como perdidos, pero luego todos aportamos opiniones sobre los que pensamos, sobre las pruebas que se habían

presentado durante el desarrollo del juicio, y todos tomamos una decisión que creímos era justa.

En ningún momento del juicio me sentí presionada, ni por las partes, ni por los jueces técnicos, ni los jueces ciudadanos, y nunca recibí amenazas de ningún lado.

Es importante que las personas de las comunidades participen en los juicios, porque así existe una diversidad de cultura y pensamiento.

Testimonio juez ciudadano Nº 2

Nombre : Darío Giles.
Ocupación : Ganadero.

Cuando me llegó la notificación, fue una sorpresa, pero cuando se lo comenté a mi cuñado, ya me dio susto, porque me dijo “- ahora está listo cuñado, ahora está listo”, “- ¿por qué voy a estar listo cuñado?, le digo”, - “imagínate que te toque un cachupín, un roba-autos, y le des 30 años, ¿qué vas ha hacer?” o sea de esa manera uno llega más asustado todavía. Y después, creo que por consolarme dice, “está bien cuñado, porque el Estado se ha fijado en voz para esto, y ya bueno en fin”.

Entonces me presenté a la audiencia de selección, y me eligieron juez ciudadano.

Para no hacer el cuento muy largo, ya en el juicio nos pasamos dos días viendo las pruebas, era un caso de falsedad de un documnto, vimos cómo la parte querellante deshacía al imputado y a sus testigos, y cómo el imputado se defendía, incluso vimos llorar a una persona, que nos trató de llegar por el sentimiento, pero ya cuando nos tocó la deliberación, se dio una sentencia justa, de acuerdo a las pruebas.

La experiencia que viví, ha sido muy buena, es muy importante que se los capacite a los jueces ciudadanos, para que cuando sean notificados, no se asusten, que no pasen por lo que yo he pasado, que no tengan miedo y bueno, que se sientan orgullosos de ser nombrados por el poder judicial, por el Estado, para que formen parte de ese tribunal. Yo en lo personal, me siento orgulloso del papel que hice.